

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Realizando al Ministro de dicho departamento para emplear en España, en las compras y construcciones de los elementos necesarios para completar las dotaciones de municiones del material de Artillería de campaña de tiro rápido, los créditos que resulten sobrantes de los consignados en la ley de 11 de Enero de 1906 para pagos en el extranjero del precitado material.

Ministerio de Hacienda:

Lev concediendo un crédito extraordinario de 2 millones de pesetas á un capítulo adicional del Ministerio de la Gobernación para atenciones sanitarias. Otra reduciendo á 50 céntimos de peseta por cien kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que del extranjero se importe y que no sea destinado á destilar alcohol.

Ministerio de la Gobernación:

Lev disponiendo que las elecciones municipales tengan lugar el día que el Gobierno señale, antes del 30 de Junio de 1909. Otra autorizando al Gobierno para que otorgue á la Diputación provincial de Guipúzcoa el establecimiento y explotación de una red telefónica interurbana que pueda unir varios ó todos los pueblos de dicha provincia.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Jefe de instrucción de San Roque.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 20 de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Valencia. Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á Don Benjamín Puras Baroja. Otro disponiendo queda redactado, en la forma que se expresa, el art. 49 de la Instrucción general de Sanidad. Otro concediendo á la villa de Artés (Barcelona) el tratamiento de Excelencia.

Otro aprobatorio del presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para las obras de canalización subterránea y tendido de conductores de fluido eléctrico necesarias al suministro de luz al cuartel del Instituto, sito en la calle de la Batalla del Salado en esta Corte.

Otro aprobando el contrato de arriendo de la casa número 17 de la calle de Lull, de Barcelona, con destino al servicio del Instituto de la Guardia civil en dicha ciudad, y el igualmente celebrado con idéntico objeto de los edificios números 12 y 14 de la calle de Tecenderías, de Pamplona.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden rehabilitando el plazo para solicitar el derecho á usar la Medalla creada para conmemorar los hechos gloriosos de los Sitios de Zaragoza, extendiéndolo hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aplazando hasta el día 7 del próximo Diciembre la reunión que, para tratar de la reforma de la contribución industrial, ha de verificarse bajo la presidencia del Sr. Ministro de este departamento.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el segundo punto del art. 72 del Reglamento de Sanidad quede redactado en la forma que se indica.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.

Otra adjudicando definitivamente el servicio de composición, tirada, suministro de papel, etc., de la GACETA y de la Gaceta oficial de España, á la Sociedad Unión de la prensa Hispano-americana, representada por su Administrador D. José Sánchez de Ocaña.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Pedro Ruiz Prieto por su donativo de cuadros con destino al Museo de Arte Moderno.

Ministerio de Fomento:

Real orden condonando una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por incumplimiento de órdenes superiores relativas á la reconstrucción de un puente.

Otra disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se especifican.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Barcelona (Occidente).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Lista definitiva de los aspirantes á la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Salamanca.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestados, correspondientes al mes de Octubre de 1908.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Oñate para derivar aguas de los manantiales que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Concurso para la provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.

Escalafón definitivo del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio (conclusion).

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito. Administración de Hacienda de la provincia de Oueña.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos. Distrito universitario de Valladolid.—Anuncio relativo á oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Medios de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Altos Hornos de Vizcaya.—Banco de España.—La Vega Azucarera Granadina. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio. La Unión Resinera Española. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Guerra para emplear en España, en las compras y construcciones de todos aquellos elementos necesarios para completar las dotaciones de municiones del material de artillería de campaña de tiro rápido, los créditos que resulten sobrantes de las partidas que para pagos en el extranjero del precitado material figuran en la

ley de 11 de Enero de 1906, que queda modificada en tal sentido.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, distribuidas en dos artículos, á saber: uno de 1.500.000 pesetas para material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, y otro de 500.000 para personal y para gratificaciones á los Inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 2.º El remanente que en 31 de Diciembre próximo resulte sin invertir se transferirá al presupuesto de 1909, con la misma aplicación.

Art. 3.º El importe de dicho crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley, se reduce á 50 céntimos de peseta, por 100 kilogramos, los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que del extranjero se importe, y que no sea destinado á destilar alcohol. Se establecerán los derechos fijados en el Arancel vigente cuando, á juicio del Gobierno, desaparezcán las circunstancias que motivan la rebaja.

Art. 2.º La rebaja á que se refiere el artículo anterior se aplicará, no sólo á todas las expediciones de maíz que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta ley, sino también á los despachos que estén pendientes en el referido día, á las partidas que se encuentren en depósito y se declaren para consumo y á las que disfruten del almacenaje á que se refiere el art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Gobierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar, si fuese necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidos por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que otorgue á la Diputación provincial de Guipúzcoa el establecimiento y explotación, durante treinta y cinco años, de una red telefónica interurbana que pueda unir varios ó todos los pueblos de la mencionada provincia.

Art. 2.º Se incluirá en la concesión el establecimiento de las redes urbanas municipales que los Ayuntamientos respectivos de la indicada provincia renuncien estar lecer y explotar.

Art. 3.º Al vencer el plazo marcado en el art. 1.º, revertirán al Estado las líneas interurbanas, y en cuanto á las urbanas, cada diez años los Municipios que hayan renunciado á establecerlas podrán obligar á la Diputación á la reversión de la red respectiva, mediante abono del valor de la misma en tasación pericial. A la explotación de los treinta y cinco años, las redes urbanas revertirán á los Municipios en el caso de que quisieran explotárselas, y en caso contrario, al Estado.

Art. 4.º La Diputación provincial de Guipúzcoa abonará al Estado por la explotación de las redes el 10 por 100 del ingreso bruto. En la concesión se determinará el máximo de tarifas que se puedan imponer en la referida explotación.

Art. 5.º Quedarán sujetos el establecimiento y explotación de las citadas redes á todas las condiciones reglamentarias para el servicio telefónico y á la intervención del Estado, tanto en lo que se relaciona con la seguridad pública como en cuanto á la recaudación.

Art. 6.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos al concesionario de la red telefónica interurbana del Nordeste.

Art. 7.º En el caso de que el Ayuntamiento de San Sebastián renunciase á la construcción y explotación de la red urbana en la parte comprendida en su término municipal, dicha parte se entenderá incluida en esta concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de San Roque, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Junio de 1906 se presentó escrito de denuncia en el referido Juzgado por D. Antonio Aragón y Recio exponiendo como hechos: el de que era dueño y poseedor de una suerte de tierra montuosa y arbolado, situada en el partido de Aojís, del término municipal de Los Barrios, marcada con el núm. 1 de la tabla 5.ª, cuya cabida y linderos se designaban, y que le había sido adjudicada en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de D. Nicolás Ruiz Delgado; el de que, en razón á tal derecho, determinó el denunciante proceder á la operación del descorche de los árboles existentes en la referida finca; y el de que hallándose practicando las referidas operaciones, habían sido éstas interrumpidas en el día anterior con la presentación en la repetida finca de un guarda llamado Manuel González, acompañado de una pareja de la Guardia civil, los cuales obligaron violentamente á suspender los trabajos, alegando como razón la de que lo hacían cumpliendo las órdenes de la Alcaldía. Y como los hechos expuestos constituían, á juicio del dicente, un delito de los definidos en el art. 534 del Código penal, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que á los antecedentes, acompañados con el expediente gubernativo, á petición de la Sección Ponente del Consejo de Estado, aparece un decreto del Ayuntamiento de Los Barrios, fecha 23 de Junio de 1906, por el que se acuerda que el historial, comunicado con anterioridad á la Delegación de Hacienda de la provincia, relativo á la procedencia y antecedentes de la suerte de tierra montuosa que el denunciante afirma ser de su propiedad, sosteniendo el Ayuntamiento que lo es de los Propios del mismo, se pase al Inspector general de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas de la Sección facultativa de Montes, región 17, establecida en Córdoba, interesándole se ocupase sin demora en dictar la resolución que considerase procedente acerca del deslinde y reconocimiento facultativo del repetido predio:

Que asimismo aparece que se reclamó al Jefe de Montes de la provincia, en consideración al carácter de agregado á la dehesa del Palancar del predio de que se trata, y con motivo de no haberse tenido en cuenta esa circunstancia al deslindarse en el año próximo pasado este último monte, que, como los demás del término municipal de Los Barrios, se encuentra actualmente en estado de deslinde:

Que incoado el oportuno sumario á virtud de la denuncia antes extractada, hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que era un hecho que el Ayuntamiento de Los Barrios se encontraba desde el año 1845 en quieta y pacífica posesión de las referidas suertes de terreno de Aojís, en pleno dominio del suelo y del subsuelo, sin que hasta el presente se hubiese ejercido acto alguno que le contradiga; en que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal imponen á los Municipios el deber de cuidar, conservar y defender sus montes y bienes comunales, y el párrafo 2.º de la regla 5.ª del art. 75 de la referida ley dispone que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación y aprovechamiento de los terrenos montuosos; en que no pierden su carácter de públicos los terrenos de la índole del que se trataba mientras no se determine así por resolución firme en la vía gubernativa ó por competente decisión de los Tribunales ordinarios; y en que la Real orden de 4 de Abril de 1883 ordena á los Gobernadores de las provincias que mantengan á los pueblos en la posesión de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones de 1859 ó de 1862 y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administración, debiendo de considerarse como públicos

dichos terrenos mientras no pierdan tal carácter á virtud de una resolución firme administrativa ó de los Tribunales de justicia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el castigo del hecho denunciado no estaba reservado á los funcionarios de la Administración, ni existía cuestión previa administrativa, toda vez que no se trataba en el sumario de reclamación sobre propiedad de la finca, ya perteneciera ésta al denunciante, ya perteneciera á los Propios del Ayuntamiento; por lo que el Gobernador no invoca este motivo en ningún lugar de su oficio de requerimiento, sin que, por otra parte, tengan aplicación al caso los textos de la ley Municipal que se invocaban:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario incoado á virtud de denuncia formulada por D. Antonio Aragón y Recio por supuesto delito de usurpación de cosa inmueble:

2.º Que la finca en cuyos derechos de propiedad el denunciante se cree perturbado por su naturaleza de terreno montuoso, colindante ó agrupado al monte el Palancar, de los propios del Ayuntamiento de Los Barrios, se halla pendiente de deslinde ó rectificación de deslinde administrativo, estado en que se encuentran todos los pertenecientes al término municipal del Ayuntamiento de que se trata:

3.º Que en tanto el referido deslinde no quede definitivamente concluido por las Autoridades del orden administrativo, á quienes compete llevarlo á cabo, es de todo punto innegable que, aunque no invocada de un modo explícito y concreto por el Gobernador en su oficio de requerimiento, existe por resolver una cuestión previa administrativa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Enrique Cialdini y Fabregat, Duque de Gaeta,

Vengo en disponer que cese en el mando de la segunda brigada de Cazadores, para el que fué nombrado por Mi decreto de 19 del corriente mes, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Cazadores al General de Brigada D. Ricardo Morales Yagüero.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, núm. 13 de la escala de su

clase, D. José Jofre y Montojo, que cuenta la antigüedad de 23 de Mayo de 1881 y la efectividad de 31 de Agosto de 1903,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Enrique Cialdini y Fabregat, Duque de Gaeta, la cual corresponde á la designada con el núm. 107 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. José Jofre y Montojo.

Nació el día 4 de Abril de 1848, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1867, obteniendo el grado de Alférez de Ejército por la gracia general de 1868; el empleo de Alférez alumno, reglamentariamente, en Julio de 1871, y el empleo de Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1873, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Hallándose efectuando las correspondientes prácticas pasó á formar parte con el primer regimiento de Ingenieros del Ejército, sitiador de la plaza de Cartagena, en Septiembre del año últimamente citado, continuando en el mismo, no obstante habersele destinado en Octubre al distrito de Castilla la Nueva. Al efectuar los insurrectos cantonales una salida el 15 de Noviembre, resultó herido en el combate sostenido, siendo recompensado con el grado de Capitán de Ejército por el mérito que entonces contrajo.

Por otros servicios prestados posteriormente se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y el 1.º de Enero de 1874 asistió al asalto y toma del Calvario, entrando en la mencionada plaza de Cartagena, una vez rendida.

Agregado luego al Ejército del Centro y al de Cataluña, se halló el 9 de Marzo de dicho año 1874 en la acción de Minglanilla y Puente Contreras, recompensándosele por su brillante comportamiento en ella con el empleo de Capitán de Ejército; el 30 de Abril, en la de Cañamares; el 29 de Mayo, en la de Domeño; el 17 de Septiembre, en la de la Pobleta y Cogulla, por la que le fué otorgado el grado de Comandante; el 13 de Octubre y el 24 de Noviembre, en las de Tomargall, Camarillas y Chelva, por las cuales fué premiado con el grado de Teniente Coronel; el 27 de Enero de 1875, en la de Domeño; el 29, en el combate que sostuvo al frente de 50 caballos al hacer un reconocimiento que se le encomendó sobre Titaguas, y ea el que hizo á los carlistas cinco prisioneros montados, rescatando 35 quintos que se llavaban; el 30, en el bombardeo del castillo del Collado; el 12 de Febrero, en la de Chelva; el 15, en la de Bejis; el 17 de Marzo, en la de Carvera del Maestre, en la que se distinguió notablemente, por lo que fué citado con elogio en el parte oficial y recompensado con el empleo de Comandante de Ejército; el 18 de Mayo, en la de Tuejar; el 29 de Junio, en la de Monleó; desde el 30 del propio mes al 6 de Julio, en el sitio y asaltos de Cantavieja hasta su rendición, concediéndosele con tal motivo la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y desde el 21 al 26 de Agosto, en el asalto y toma de Castellciutat y en el sitio y rendición de la plaza, castillo y ciudadela de Seo de Urgel. Ascendido por antigüedad á Capitán de Estado Mayor en el mes último expresado, se le destinó al distrito de Aragón, pero siguió operando en el de Cataluña hasta su pacificación.

Por los trabajos topográficos que había efectuado en el Ejército del Centro se le dieron las gracias de Real orden.

En Enero de 1876 se le agregó al Ejército de la izquierda, en el Norte, asistiendo el 13 de Febrero á las acciones de Zornoza, Abadiano y Elgueta; el 14, á los combates tenidos al marchar con 10 caballos á desempeñar una comisión que se le confirió; el 20, á la acción de Monte Hernio, y el 26 y 27, á los hechos de armas habidos en el camino de Atacén y Cegama. Por los méritos contraídos hasta la terminación de la guerra alcanzó el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Con posterioridad perteneció á la Sección de Estado Mayor de Navarra y á la de las provincias Vascongadas, permaneciendo, sin embargo, en el Cuartel general del Ejército del Norte.

Desempeñó las funciones de Profesor de Topografía de las Conferencias de Oficiales de Infantería establecidas en Vitoria, sin desatender el servicio que prestaba en dicho Cuartel general, dándosele las gracias en diferentes Reales órdenes por el celo que demostró y por los resultados obtenidos.

En recompensa de su obra *Lección de planos y levantamientos rápidos é irregulares*, que fué declarada de texto para las Conferencias de Oficiales, se le agració con el grado de Coronel, obteniendo mención honorífica por otra obra de que es autor, titulada *Elementos de Geografía militar universal*.

Durante las maniobras efectuadas por el referido Ejército del Norte en el otoño de 1884 prestó servicios, por los que le dió las gracias el Comandante en Jefe; habiendo escrito una Memoria relativa á dichas maniobras, la cual fué favorablemente conceptuada por la Junta especial del Cuerpo de Estado Mayor.

Disuelto el Ejército del Norte en Febrero de 1885, quedó prestando servicio en la Capitanía general de las provincias Vascongadas, ejerciendo además, desde Agosto de 1886 hasta Octubre de 1887, los cargos de Director de las Conferencias de Oficiales y de la Academia preparatoria y de Inspector de la Biblioteca del mismo distrito.

Como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado le fué concedida la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Fuó comisionado para el levantamiento del plano de la margen izquierda del Bidasoa desde Enderlaza á Behovia.

En Diciembre del antedicho año 1887 fué destinado á la Capitanía general de Valencia, en la que continuó á su ascenso á Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Septiembre de 1889.

Con motivo de las huelgas y de la epidemia cólera habidas en Valencia en 1890 prestó extraordinarios servicios, que fueron vistos con satisfacción por el Capitán general, dándosele las gracias de Real orden.

Desde Septiembre de 1893 sirvió en el tercer Cuerpo de Ejército, y promovido reglamentariamente á Teniente Coronel de Estado Mayor en Mayo de 1895, se le dió colocación en la primera división de dicho Cuerpo de Ejército.

Fuó condecorado con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por su obra *Mando militar*, y desempeñó interinamente repetidas veces la Jefatura de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército anteriormente citado.

Contribuyó á la organización de expediciones de tropas para Cuba, Puerto Rico y Filipinas, por lo que se le dieron las gracias en nombre de S. M.

Se le premió con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada, por su «Proyecto de ocupación y dominio de la tercera región y territorios limítrofes desde el punto de vista de las insurrecciones carlistas».

Le fué conferido en Junio de 1899 el cargo de Jefe de Estado Mayor de la sexta división; desempeñó diferentes comisiones y estuvo encargado accidentalmente varias veces de la Jefatura de Estado Mayor de la Capitanía general de Valencia.

En concepto de autor de cuatro Memorias tituladas «Ligeras consideraciones militares con motivo de una expedición realizada al Maestrazgo», «Bases para la defensa de la tercera región contra un Ejército que venga de Cataluña», «Invasión y dominio del bajo Aragón por el tercer Cuerpo y defensa de éste contra el quinto» y «Proyecto de operaciones para comenzar una campaña desde la tercera región á Andalucía y defensa de la primera contra la segunda», se le otorgó otra Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada.

Ascendido por antigüedad á Coronel de Estado Mayor en Septiembre de 1903, quedó en situación de excedente, hasta que en Noviembre de 1904 fué colocado en el Cuartel general del segundo Cuerpo de Ejército.

Entre otras comisiones, desempeñó en 1905 la de presidir en la segunda región la Junta examinadora de Oficiales aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra, disponiéndose en Diciembre que quedara á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra.

Formó parte de la Delegación española en la Conferencia internacional que para revisar el Convenio de Ginebra se reunió en dicha ciudad en 1906, quedando en Julio del propio año en situación de excedente, y nombrándosele en Octubre Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, cargo en que cesó en Diciembre siguiente para volver á dicha situación.

En Enero de 1907 se le nombró nuevamente Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, designándosele en Junio del mismo año para secundar á la Delegación española en la segunda Conferencia de la Paz celebrada en La Haya, y pasando en fin del mismo mes á situación de excedente, en la que continúa.

Cuenta 41 años y cerca de 3 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz de primera clase y otra de segunda del Mérito militar, con distintivo rojo.

Cinco Cruces blancas de segunda clase de la misma Orden, dos de ellas pensionadas.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de Carlos III.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito naval.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal.

Cruz de Gran Oficial de Nisham Iftijar, de Túnez.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil, Alfonso XIII y de oro de la Cruz Roja Española.

Es Caballero Maestrante de Ronda.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Emilio Lledós y Martín,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 21 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de Lanuza y Arévalo.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Subintendente militar D. Emilio Lledós y Martín.

Nació el día 21 de Marzo de 1846, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 3 de Septiembre de 1862, siendo promovido á Oficial tercero en Julio de 1864.

Desempeñó diversos cometidos en el distrito de Castilla la Nueva, y alcanzó el grado de Oficial segundo por la gracia general de 1868.

Al ascender, por antigüedad, á Oficial segundo en Julio de 1871, fué destinado al distrito de Castilla la Vieja, y habiendo quedado de reemplazo en Octubre, se le colocó en Noviembre en el mismo distrito, desde el que pasó al de Castilla la Nueva en Marzo de 1872.

Ascendió á Oficial primero, reglamentariamente, en Febrero de 1876, otorgándosele en Agosto el grado de Comisario de Guerra de segunda clase por sus servicios durante la guerra civil.

Le fué concedido en Marzo de 1878 el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase por los distinguidos méritos que contrajo en distintos trabajos sometidos á su incansable celo, laboriosidad é inteligencia.

Se le trasladó á la Sección de ajustes de Cuerpos en Abril de 1881, disponiéndose en igual mes de 1883 que pasara en comisión al distrito de Castilla la Nueva.

En Noviembre siguiente se le destinó á la Dirección general de Administración militar, en la que continuó á su ascenso á Comisario de Guerra de segunda clase efectivo en Septiembre de 1885, confiriéndosele algunas comisiones.

Volvió á destinársele al distrito de Castilla la Nueva en Mayo de 1886, y entre otros cargos ejerció con acierto é inteligencia el de Jefe de la Sección directiva de la Intendencia.

Desde Julio de 1893 perteneció á la Ordenación de pagos de Guerra, permaneciendo en ella no obstante habersele promovido, por antigüedad, á Comisario de Guerra de primera clase en Octubre de 1895.

Conservando el destino últimamente citado, fué nombrado Vocal de las Juntas receptoras del material de los servicios administrativo-militares, afectas á las Secciones 11.ª y 12.ª del Ministerio de la Guerra, como también de la Comisión creada para el estudio y redacción de un Reglamento provisional para el régimen y funcionamiento de los servicios de Intendencia é Intervención del ramo de Guerra.

Se le promovió, por antigüedad, al empleo de Subintendente militar en Octubre de 1904, dándosele colocación en la referida Ordenación de pagos, y ejerció, sin perjuicio de su cometido en la misma, las funciones de Vocal de la Junta facultativa de Administración militar.

Desempeña desde Abril de 1906 el cargo de Jefe de la Comisión liquidadora de la Subintendencia militar de Puerto Rico.

Cuenta 46 años y cerca de 3 meses de efectivos servicios, de ellos 4 y 2 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Medalla de Alfonso XIII.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Hermán de Alvarado y Aguado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Agosto último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Anastasio López y López, que desempeña igual cargo con la categoría de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, electo Interventor de Hacienda de la de Burgos, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Federico Rodríguez Santamaría, Tesorero de Hacienda de la de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Valencia:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 20 de Diciembre de 1908 se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por pase á la escala de reserva de D. Nemesio Díaz Valpuesta, Inspector Farmacéutico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar, á D. Benjamín Puras Baroja, Subinspector Farmacéutico de primera y Director del Laboratorio Central de Medicamentos, propuesto por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con el art. 4.º, apartado 4.º, letra C, de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 49 de la Instrucción general de Sanidad queda redactado en estos términos: «Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que, en virtud de concurso, ocupan á otra análoga vacante sino á petición suya, de oficio, con expresión en este caso de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ó por permuta. Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado ó informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.»

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Artés, provincia de Barcelona,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto adicional formulado por la Dirección general de la Guardia civil para las obras de canalización subterránea y tendido de los conductores de fluido eléctrico necesarias al suministro de luz al cuartel del Instituto, sito en la calle de la Batalla del Salado, de esta Corte.

Art. 2.º El importe del servicio y del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 21.839 pesetas 25 céntimos, se satisfará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Octubre de 1900, y con cargo al crédito que figura en el art. 1.º del capítulo 25, sección sexta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 15 de Octubre último entre el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona y D. Ricardo Borrell y D. José Pujadas para el arrendamiento, por tiempo indeterminado, de la casa núm. 17 de la calle de Lluç, de dicha capital, con destino al servicio del Instituto.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día y por el tiempo que el edificio se utilizara por la Guardia civil.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado el 1.º del actual entre el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Navarra y D. Juan Cruz Arteaga para el arrendamiento, por tiempo de diez años y precio de 8.000 pesetas anuales, de los edificios números 12 y 14 de la calle de Tecenderías, de Pamplona, que se destinan al servicio del Instituto.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que los edificios hayan sido ocupados por la Guardia civil.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar el derecho á usar de la Medalla creada por Real decreto de 9 de Julio del corriente año para conmemorar los hechos gloriosos de los Sitios de esa ciudad, y siendo muchas las personas que, con el derecho reconocido en aquel Real decreto, la reclaman;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se entienda rehabilitado el plazo para solicitar dicha condecoración, extendiéndole hasta el 31 de Diciembre del año actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.

A. MAURA

Sr. Comisario regio del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio algunas Cámaras de Comercio y otras entidades convocadas para tratar de la reforma de la contribución industrial la dificultad de que el día 2 de Diciembre próximo puedan concurrir sus representantes á la reunión señalada para esa fecha, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aplase ese acto hasta el día 7 del mismo mes de Diciembre, á las once horas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución á las consultas que se han recibido en este Ministerio sobre interpretación de los artículos del vigente Reglamento de Sanidad exterior, referentes al tiempo que debe considerarse contaminada una circunscripción territorial que fué invadida por la peste levantina, y al trato sanitario que, en su consecuencia, han de quedar sometidos los buques con patente limpia y nota de sucia por nuestro Cónsul, y á fin de que desaparezca todo motivo de duda que pudiera ser origen de grave daño para la salud pública, el comercio marítimo ó la navegación; oído el Real Consejo de Sanidad, y de conformidad con el dictamen de este Cuerpo consultivo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el segundo punto del art. 72 del vigente Reglamento de Sanidad exterior quede redactado á la letra como sigue: «También darán cuenta de la desaparición de la epidemia á los diez días después de la curación ó la muerte del último invadido de la peste ó del cólera, y á los quince de la fiebre amarilla, comprobados que sean estos hechos oficialmente, y siempre y cuando se hayan practicado las medidas necesarias de desinfección.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de las Inspecciones sanitarias de nuestros puertos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria de primera clase del puerto de Málaga, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por defunción de D. José Guerrero Estrella, que la desempeñaba:

Vistos los artículos 19 y 20 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás disposiciones posteriores que sientan jurisprudencia para la aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios:

Considerando que en el escalafón del personal técnico excedente de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior sólo figuran individuos cuya superior categoría es la de Oficial de segunda clase de Administración civil, con el sueldo de 3.000 pesetas; y

Considerando que de los comprendidos en dicho es-

calafón de excedentes, el que mayores servicios reúne en la citada clase de Oficial de Administración de segunda no cuenta ni con mucho los que lleva el último de la misma clase que figura en el de activos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á concurso la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, para su provisión entre el personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior.

2.º Que la adjudicación de dicha plaza y sus resultados hasta la de Oficial de Administración civil de primera clase ha de recaer en los aspirantes que lo soliciten y figuren en el escalafón del personal técnico activo expresado; debiendo ser preferidos los que se hallen desempeñando destinos de la categoría y clase de la plaza que se anuncia ó de los correspondientes á las vacantes que en su consecuencia resulten, teniendo en cuenta en todo caso la superior categoría del aspirante y el mayor tiempo de servicios efectivos en cada clase; y

3.º Que agotado dicho concurso, la plaza de Oficial de segunda clase con 3.000 pesetas que resulte vacante se anuncie á concurso de excedentes del mismo Cuerpo para su provisión, con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 21 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada el día 23 del actual para adjudicar el servicio de composición, tirada, suministro de papel, reparto, cierre y cobro mensual de los suscriptores de Madrid de la GACETA y de la *Guía oficial de España*:

Resultando que rescindido el contrato por la compañía Arrendataria en 27 de Julio último, y habiéndose proveído á la continuación del servicio hasta el 31 de Diciembre próximo con carácter de interinidad, por esa Dirección general se redactó el oportuno pliego de condiciones, que, previos los trámites necesarios, se insertó en la GACETA de 22 de Octubre, señalándose para la celebración de la subasta el día 23 de este mes, y admitiéndose pliegos desde el 23 de Octubre hasta el 22 del corriente, presentándose siete pliegos durante el plazo concedido:

Resultando que verificada la subasta apareció que de las siete proposiciones la más ventajosa era la presentada por D. José Sánchez de Ocaña, Administrador del establecimiento tipográfico Sucesores de Estradenebra, y en nombre de la Sociedad Unión de la Prensa Hispano-americana, toda vez que ofrecía hacer la totalidad del servicio diario de la GACETA que detalla el pliego de condiciones en la cantidad de 437'90 pesetas por día, tipo inferior al señalado, y también al consignado en las otras seis proposiciones; se comprometía á verificar la impresión y encuadernación de la *Guía oficial* por el tipo de 30 pesetas exigido, como asimismo por 30 pesetas la tirada y papel de cada millar de la GACETA que exceda de 5.000 ejemplares (pliego de 16 páginas), efectuando la tirada con suministro de papel de cada millar de la *Guía oficial de España* que excediera de los 1.000 ejemplares (pliego de 16 páginas) por 28'45 pesetas:

Resultando que durante la celebración del acto de la subasta y después de hecha la adjudicación provisional no se formuló protesta ninguna por los asistentes, á pesar de haber manifestado el Presidente el derecho que tenían para ello:

Considerando que fijándose el servicio de impresión de la GACETA y demás operaciones que se detallaron en el pliego en la cantidad total diaria de 490 pesetas, y siendo las ofertas por dicho total (las cuales se enumeran por orden de presentación de pliegos) de pesetas 480, 489'90, 437'90, 441, 473'50, 455'80 y 461, á primera vista aparece que la señalada en tercer lugar, ó sea la de 437'90 pesetas, es la más beneficiosa, puesto que excede en 3'10 pesetas á la más baja de las otras, ó sea á la cuarta, y en 52'10 pesetas al tipo fijado para la subasta, y hay que tener en cuenta que se trata en realidad de la parte esencial del contrato, y que por ello no podía menos de aceptarse dicha oferta:

Considerando que respecto á la *Guía oficial*, siendo el tipo fijado el de 138 pesetas por pliego de 32 páginas y tirada de 1.000 ejemplares, la oferta consistió en pesetas 136, 137'80, 138, 135, 135, 137 y 138, y si bien de momento parece que las proposiciones 4.ª y 5.ª son las más ventajosas, no resulta así en cuanto se comparan las proposiciones, toda vez que efectuando el cálculo entre la 3.ª, que es la elegida, y la 4.ª, que después de aquella es la más favorable, es indudable que á razón de 3'10 pesetas diarias, diferencia entre las dos

proposiciones por la impresión de la GACETA, hay una economía para el Estado en los 365 días del año de pesetas 1.131'50, y como la baja que ofrece la 4.ª proposición en la impresión y demás servicios de la *Guía*, en relación con la 3.ª, y con el tipo de subasta representa 3 pesetas por pliego de 32 páginas, y la *Guía* se compone de 32 pliegos de esta clase, ó al menos sólo este número se abona al contratista, resulta la baja de 96 pesetas, que restándolas de las 1.131'50 que lleva de ventaja la 3.ª proposición, demuestra que ésta es más beneficiosa para el Estado respecto de la otra en la cantidad de 1.035'50 pesetas:

Considerando que no puede establecerse comparación de ninguna clase respecto de las ofertas hechas por la tirada y papel de cada millar de la GACETA que exceda de los 5.000 ejemplares por pliego de 16 páginas, y millar de la *Guía* que exceda de 1.000 ejemplares, pliegos de 16 páginas, toda vez que no se trata de una cantidad fija y determinada, sino de una eventualidad que el Estado tenía el deber de prevenir, y no pueden calcularse, por ser imposible predecir si habrá ó no exceso de tirada, las ventajas que podrían reportar las otras proposiciones, y por otra parte, la proposición 4.ª no se ajustó al modelo de proposición, puesto que no determinó respecto á la impresión de la *Guía* que suministraba el papel, ni concretó, con relación al exceso de tirada, las páginas de que se habían de componer los pliegos, y no puede averiguarse, en este último concepto, si la fijación de la cantidad se ajustó al tipo designado, siendo inadmisibles en tales extremos dicha proposición:

Considerando que en la celebración del acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales, como igualmente los establecidos por el pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 de Octubre último y advertencias publicadas en la del día 20 del mes actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo que dispone el art. 4.º del pliego de condiciones para esta subasta, ha tenido á bien:

1.º Adjudicar definitivamente el remate y declarar por la presente otorgado el servicio á la Sociedad Unión de la Prensa Hispano-americana, representada por su Administrador D. José Sánchez de Ocaña.

2.º Que por la Dirección general del digno cargo de V. I. se notifique á dicho señor la presente para que consigne en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 pesetas, como fianza definitiva, cumpliendo así el art. 10 del pliego de condiciones, como habrá de cumplir igualmente el art. 13, aclarado por la Real orden de 19 del actual, respecto á la demostración de la pertenencia del establecimiento tipográfico, y el artículo 15, que impide efectuar en dicho establecimiento, mientras imprima la GACETA, la impresión de publicación alguna con carácter diario, debiendo tener presente que, con arreglo al art. 7.º, ha de comenzar el servicio el día 1.º de Enero próximo.

3.º Que por esa Dirección general se dé orden al Arquitecto de este Ministerio para que reconozca el edificio en que está instalado el establecimiento tipográfico y certifique si reúne las condiciones que señala el expresado art. 13; y

4.º Que se inserte la presente disposición en la GACETA DE MADRID, y por esa Dirección general se remita un ejemplar de la misma al Ministerio de Hacienda y otro á la Administración de dicho periódico oficial para que tengan conocimiento de que se ha efectuado la adjudicación definitiva y á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se aceptan, con destino al Museo de Arte moderno, en el que en lo sucesivo figurarán, sin dejar por ningún concepto de exhibirse en él, los siguientes cuadros, donados por D. Pedro Ruiz Prieto: «Jesucristo crucificado», «Autorretrato» (al carbón), «Retrato de señora», «Playa de Chipiona» (gonache), «Desnudo de mujer», «Boceto de un cartel anunciador» (gonache), originales de D. José Jiménez Aranda; «Paisaje de Gírrors», «Vista de Venecia», «Vista del castillo de Alcalá de Guadaíra» (dibujo al carbón), de D. Emilio Sánchez Perrier, y «Una joven leyendo», de D. Ricardo López Cabrera; siendo asimismo voluntad de S. M. se manifieste al Sr. Ruiz Prieto la especial complacencia con

que ha visto tan generoso desprendimiento, que acredita su amor al arte patrio, y que por él se le den las gracias en su Real nombre, publicándose esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valencia por incumplimiento de órdenes respecto al puente de Carraixet, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Junio de 1908 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por incumplimiento de órdenes superiores relativas á la reconstrucción del puente sobre el barranco Carraixet, en la línea de Valencia á Tarragona, asunto pasado á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Mayo del mismo año.

Con fecha 26 de Enero de 1905, el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles ofició al Director de la Compañía previniéndole que, de no comenzarse dichas obras antes del 20 de Febrero siguiente, propondría la imposición de una multa á la Empresa por incumplimiento de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre de 1903, por la cual se aprobaba el proyecto de aquéllas y se ordenaba su inmediata ejecución.

En 28 de Febrero del mismo año, el Ingeniero Inspector de la línea ofició al Ingeniero Jefe de la División participándole que, en la visita que había girado el día 23, había observado que las obras estaban sin empezar.

En su vista, y con fecha 6 de Marzo, la Jefatura propuso al Gobernador de la provincia de Valencia la imposición de una multa de 500 pesetas á la Compañía.

Esta alegó en su descargo, con fecha 6 de Abril, que, hallándose pendiente en el Gobierno civil el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para el suplemento de desagüe proyectado, no se creyó prudente dar principio á unas obras cuya terminación no se podía precisar por las dificultades y dilaciones de los terratenientes; pero que como un estudio detenido había hecho ver la conveniencia de suprimir los dos claros laterales del puente, evitando así la expropiación, había sometido esta modificación á la División en 15 de Febrero, y en la creencia de que sería aprobada, había dado orden en el mismo día para que principiara las obras, como así se hizo; que si el Ingeniero Inspector no las había visto, era porque en obras de esa naturaleza no debían empezarse las excavaciones sin tener acopiadas al pie de obra los materiales necesarios para su buena marcha y para la seguridad de la circulación; y que el mismo Ingeniero estaba inspeccionando el replanteo de los estribos en 6 de Marzo, fecha de la proposición de multa.

El Ingeniero Inspector, en 8 de Mayo siguiente, manifestó á la Jefatura de la División que, á su parecer, la Compañía era merecedora del correctivo propuesto; que ni en 23 de Febrero ni en 6 de Marzo, fechas de sus visitas, había nada hecho, ni siquiera el replanteo, pues únicamente aparecían cuatro estacas que marcaban la posición de las pilas-estribos, no como replanteo de las obras, sino para determinar la situación del claro central, con objeto de poder informar un asunto de interés material de la Compañía, cual era la supresión de los tramos laterales; que el expediente de expropiación comenzado en 21 de Octubre de 1904, con la relación de propietarios enviada por la Compañía y devuelta rectificada por el Alcalde en 1.º de Febrero de 1905, se hallaba paralizado desde que en 12 del mismo mes se le había publicado en el *Boletín oficial*; y que en los últimos días de Marzo se habían empezado las obras, pero no la ejecución del proyecto del nuevo puente, sin que se supiera cuándo se había de llevar á cabo de verdad, puesto que no se había iniciado el expediente de ocupación temporal necesario para el paso provisional.

Con fecha 12 de Mayo, la Jefatura de la División informó insistiendo en la propuesta de la multa y alegando para ello: que publicada la relación de propietarios en 12 de Febrero, y transcurrido el plazo legal de treinta días sin que se presentara ninguna reclama-

ción, la Compañía no había continuado la tramitación del expediente de expropiación interesando el nombramiento de los peritos de los particulares, resultando que, después de haber presentado dicha relación, había dejado transcurrir casi un año sin practicar ninguna diligencia; que desde la aprobación del proyecto de reconstrucción del puente habían transcurrido diez y seis meses sin que la Compañía hiciese observación alguna, hasta que en 15 de Febrero del referido año, y después de comunicada para que diera principio á las obras, solicitó modificar dicho proyecto, suprimiendo los tramos laterales; que era evidente que si las instancias de reforma presentadas por las Compañías concesionarias fueran causa justificada de la suspensión de órdenes superiores de ejecución, se llegaría al absurdo de que, cuando bien lo creyeran, sería dicha suspensión indefinida, por la facultad de ir presentando modificaciones sucesivas; que del informe del Ingeniero Inspector se deducía lo contrario de lo que aseguraba la Compañía respecto de haberse efectuado el replanteo y principiado, por tanto, las obras, y que las mismas afirmaciones de ésta resultaban contraproducentes, pues demostraban que se había tardado año y medio en tan sencilla operación.

La Comisión provincial, en 25 de Junio del año siguiente de 1906, informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que quedaba probada de una manera muy marcada la resistencia pasiva opuesta por la Compañía al cumplimiento de órdenes superiores respecto á la reconstrucción del puente de Carraixet, á pesar del peligro que éste ofrecía y de la urgente necesidad de ejecutar las obras; y que la Compañía del Norte no era digna de que se le tuviera consideración, dado su proceder, siempre refractario á todo gasto que implique la adquisición de suficiente y buen material móvil, realización de obras para evitar accidentes, aumento y prolongación de vías en las estaciones, de cuyas faltas tantas veces se había ocupado en queja la prensa de Valencia.

No aparece en el expediente ninguna resolución suscrita por el Gobernador, y sólo se deduce de documentos posteriores, no desmentidos, antes bien confirmados por dicha Autoridad, que ésta acordó con fecha de 3 de Julio de 1906 la imposición de la multa propuesta. La Jefatura de Obras públicas de la provincia comunicó esta providencia en 14 de Julio á la Dirección general de Obras públicas y á la Comisión provincial, y con la misma fecha dió traslado íntegro del dictamen de dicha Comisión al Director de la Compañía, añadiendo que, habiéndose confirmado el Gobernador con aquel informe, había acordado con fecha 3 del mismo mes imponer la multa de referencia.

La Compañía solicitó la condonación de ésta en instancia fecha 31 del repetido mes, la cual reproduce los alegatos de su primer escrito, manifestando además que no puede ser indispensable, en buenos principios administrativos, la gestión para activar el despacho de un expediente (se refiere al de expropiación), sino que á la Administración incumbe tramitarlo y no demorar su terminación; que la Inspección del Gobierno sólo se fija en el retraso en la ejecución de las obras para deducir de ellas la resistencia de la Compañía á comenzarlas, siendo así que surgieron dificultades que impidieron el cumplimiento de lo que se la ordenaba; y que los razonamientos aducidos por la Compañía deben haber convencido al Gobernador cuando éste, en sus considerandos, alega hasta la falta de buen material móvil, siendo inadmisibles que para imponer correcciones se aduzcan hechos indeterminados, pues esto conduciría á la exacción de multas en toda ocasión y á cada momento.

El Gobernador elevó dicha instancia á la Superioridad con oficio fecha 3 de Septiembre de 1906, en el que hizo constar el depósito del importe de la multa por parte de la Compañía, y añadió que, no habiendo aducido ésta razonamiento alguno que no se hubiera tenido presente al dictar la disposición que motivaba su petición, proponía á la Superioridad confirmara dicha disposición y desestimara la alzada de la Compañía.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en nota fechada el 20 de Noviembre de 1906, se opuso á la condonación solicitada, por entender que los hechos que resultan del expediente revelan una falta de celo punible por parte de la Compañía, y propuso pasara el asunto al Consejo de Obras públicas.

Pasado el expediente á la Sección el 27 de dicho mes, ésta evacuó su informe en 9 de Enero siguiente, según acuerdo tomado en sesión de 10 de Diciembre, consultando que, antes de resolver en definitiva, procedía que la segunda División de ferrocarriles ampliase el suyo, por haber encontrado poca claridad en la exposición de los hechos por parte de ésta; no explicándose que propusiera la imposición de una multa á la Compañía por no realizar unas obras, después de recibir una modificación de la misma é informarla bien, y por

no parecer lógico lo que exponía el Ingeniero Jefe al indicar que siguiendo el criterio de que las modificaciones de proyectos, al llevar con sigilo la suspensión de las obras, entrañan una facultad discrecional para la Compañía, mediante la cual podrían éstas suspender sus obras á voluntad, porque desde el momento en que la División informaba favorablemente la modificación, caía por su base el razonamiento y se demostraba que por lo menos para la División no era arbitraria la pretensión.

La Dirección general de Obras públicas se conformó con el parecer de la Sección, y en 21 de dicho Enero ofició á la División, habiendo contestado ésta en 18 de Enero de 1908, ó sea un año después, con un oficio en el que se limita á manifestar que, aunque la propuesta de multa fué posterior á la presentación del proyecto de modificación, fué, por el contrario, muy anterior al informe de 14 de Abril de 1905, favorable á la aprobación de aquél.

La Sección entiende que puesto que el proyecto de reconstrucción del puente había sido aprobado en 24 de Octubre de 1903, y la Empresa no había hecho nada para su inmediata ejecución hasta que en 21 de Octubre de 1904, un año después, incoó el expediente de expropiación, enviando la relación de propietarios al Gobierno civil, demostrando con esto morosidad en el cumplimiento de las órdenes superiores, la División hubiera podido en tan largo espacio de tiempo dar muestras de su celo, señalando entonces á la Empresa un plazo perentorio para dar comienzo á dicho expediente, y dado caso de que este plazo hubiera transcurrido sin que la Compañía atendiera sus indicaciones, hubiera podido proponer, con sobrada razón, la imposición de una multa, con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, y aun proponer á la Superioridad la aplicación del art. 13, es decir, la intervención de los productos de las estaciones para llevar á cabo por la Administración, así el expediente de expropiación como la ejecución de las obras.

Pero no habiéndolo hecho así, era á todas luces impropio el que en 26 de Enero de 1905, tres meses después de presentada la relación, y obrando todavía en el Gobierno civil, se señalara un plazo de veinticinco días para ejecutar una obra que exigía la ocupación de terrenos de propiedad particular y la previa tramitación, por consiguiente, de un expediente de expropiación que se hallaba paralizado en los Centros administrativos, y que después, en 6 de Marzo, sin esperar siquiera á la terminación del plazo de treinta días anunciado en 12 de Febrero en el *Boletín oficial* de la provincia para la presentación de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles, se quisiera hacer responsable á la Empresa hasta el punto de proponer se la multara de una morosidad, de la cual, si realmente existió, sólo debía responder la Administración, alegando para ello, entre otras razones, que desde que fué presentada la relación, la Compañía había abandonado el asunto, como si estuviera en su mano obligar á la Administración al despacho de los asuntos, ó como si las gestiones que con ese objeto hiciera, y que no se hallan presentes en ninguna disposición vigente, no pudieran resultar infructuosas.

La ley de Policía de ferrocarriles, en su art. 12, marca los casos en que procede la multa, y sólo castiga en las Empresas las infracciones reglamentarias y la falta de cumplimiento de las órdenes superiores ó de las cláusulas de su contrato, siendo así que en el presente caso la Compañía había hecho al fin, cuatro ó cinco meses antes de proponerse la multa, lo único que por entonces le era dable hacer para cumplimentar las órdenes de la Superioridad, á saber: incoar el expediente de expropiación, cuya tramitación correspondía al mismo Gobernador, á quien se le propuso el correctivo, y si la falta de gestiones para que se activara el asunto por dicha Autoridad fuera materia penable, habría que exigir también responsabilidad á la División, puesto que, hallándose animada de tanto celo, no creyó conveniente practicar por sí misma las gestiones que echa de menos en la Compañía, ó bien oficiar á la Superioridad para que por conducto del Ministerio de la Gobernación se interesara lo mismo cerca del Gobernador.

Tampoco es admisible el que, para insistir en la imposición de una multa á la Compañía, se citen hechos posteriores á la propuesta de dicho correctivo, como lo es, por ejemplo, el que la Empresa no haya continuado la tramitación del expediente de expropiación después de transcurrido el plazo señalado en el *Boletín oficial* para presentar reclamaciones, hecho que también consistió en la falta de gestiones, y que, de ser penable, podría haber servido de base para una nueva propuesta de multa, pero no para justificar la que se fundaba en hechos anteriores.

En cuanto al criterio de que las modificaciones de proyectos, al llevar consigo la suspensión de las obras,

entrañan una facultad discrecional para las Compañías, mediante la cual pueden éstas suspenderlas indefinidamente, la Sección insiste en que la División es la menos autorizada para sostenerlo, y la misma División debe de haberlo reconocido cuando en su tardía contestación, lejos de ampliar su informe, como se le había ordenado, de acuerdo con la Sección, se limita á hacer constar que su propuesta de multa fué muy anterior al informe favorable á la modificación solicitada, y guarda silencio acerca del punto principal, á saber: que el informe favorable á la modificación fué á su vez muy anterior al de 12 de Mayo, en el cual se omitió toda mención del primero y se sentó el criterio expuesto, para insistir, fundado en él, en que procedía la imposición de la multa.

Si la modificación fué presentada á la División, como se reconoce haberlo sido, antes de expirar el plazo por la misma señalado, y si con ello se trataba de eliminar una de las causas que originaban el retraso en la ejecución de las obras, cual era la necesidad de expropiar algunos terrenos y tramitar, por lo tanto, el oportuno expediente, con las dilaciones que éste trae consigo, había motivos suficientes para presumir la buena fe por parte de la Compañía y aplazar la propuesta de multa hasta cerciorarse de que la modificación era viable y de que la Empresa no se había propuesto dar largas al asunto, sino, por el contrario abreviarle. Y ya que no se hiciera así, no se debió en justicia insistir en la aplicación del castigo después de haber emitido un dictamen favorable á la reforma.

Respecto á la providencia del Gobernador, que ha hecho suyo el dictamen de la Comisión provincial, la Sección no encuentra justificado el que, para robustecer los fundamentos en que estriba la imposición de un correctivo, se aduzcan faltas como las que se dicen cometidas respecto al material móvil, que, además de no haber sido concretados, son completamente ajenos á las que motivaron la propuesta de multa y fueron objeto del expediente, en el cual, por otra parte, no aparecen comprobados.

La Sección cree, en resumen, que procede condonar la multa, porque en la fecha en que fué propuesta, la Empresa multada había hecho, aunque con retraso, lo único que por entonces era dable hacer, y aun había demostrado celo estudiando una reforma que mereció favorable dictamen por parte de la División y que permitió acelerar el cumplimiento de las órdenes superiores.

Y por las razones expuestas, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Precede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Valencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por incumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y por la segunda División de ferrocarriles respecto á la reconstrucción del puente sobre el barranco Carraixet, en la línea de Valencia á Tarragona.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1908.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Jaén á Fuerte del Rey, Jaén á La Guardia, Jaén á la Dehesa de Propios, Alcalá la Real á Charilla y Jabalquinto á Linares, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 9.672'44 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el registro de la propiedad de Barcelona (Occidente), de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 20.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley

Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Salamanca.

Lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos en estas oposiciones.

ADMITIDOS

D. Isidro Beato y Sala.
D. José María Campos Pulido.
D. José Ferrández y González.
D. Isidoro Iglesias y García.

EXCLUIDOS

D. Francisco de P. Amat y Villalba.
D. José Casas Leal.
D. José María González de Echarrri y Vivanco.
D. Juan Salvador Minguijón Adrián.
D. Juan Perigallo y Amargós.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, José María, Obispo de Madrid-Alcalá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Presidente de la Junta administrativa del Hospital y Casa de Beneficencia de Sabadell (Barcelona) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos á la asistencia de enfermos y albergue de huérfanos, una casa con planta baja y un piso, un servicio de plata completo para mesa y una vajilla de porcelana, también completa; quedando obligado el referido Presidente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1908.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.

Día 2.

Montepío civil, de la E á la LL.—Tropa.

Día 3.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la LL.—Jubilados.—Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—Por el Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1908 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atenciones...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	1.549.182'48	1.007.030'77	2.556.213'25	72.776.449'38	7.232.555'25	80.009.004'63	74.325.631'86	8.239.586'02	82.565.217'88
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	936.974'62	391.231'71	1.328.206'33	39.488.277'91	2.927.081'37	42.415.359'28	40.425.252'53	3.318.313'08	43.743.565'61
	16 centésimas sobre la rústica.....	247.359'23	152.362'27	399.721'50	11.439.668'02	1.024.674'37	12.464.342'39	11.687.027'25	1.177.036'64	12.864.063'89
Idem sobre la urbana.....	Idem sobre la rústica.....	135.723'50	49.754'77	185.478'27	5.940.284'56	433.198'95	6.373.483'51	6.076.008'06	482.953'72	6.558.931'78
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado (Rústica Urbana).....	45.898'44	50.725'70	128.184'89	71.295'65	188.994'11	269.485'99	117.194'09	239.719'81	397.670'88
	Zona de ensanche.—Media décima sobre la urbana.....	31.560'75			9.196'23			40.756'98		
		1.953'37	18'93	1.972'30	258.316'44	4.431'33	262.747'77	260.269'81	4.450'26	261.720'07
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....		739'837'43	133.608'30	873.445'73	30.642.189'15	2.546.450'56	33.188.639'71	31.332.023'58	2.680.058'86	34.062.085'44
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes	Del trabajo personal.....	2.979.398'11			23.342.687'71			23.322.085'82		
	Del capital.....	801.709'41	159.756'67	4.003.511'71	38.651.762'61	18.974.287'86	84.843.267'24	39.453.472'02	19.134.044'53	88.846.778'95
		62.647'52			3.874.529'06			3.937.176'53		
4.º Donativo del Clero y monjas.....		313.408'68		313.408'68	2.582.600'76	3.223'56	2.585.824'32	2.896.009'44	3.223'56	2.899.233
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.		4.225.010'30	14.426'56	4.239.436'86	38.500.757'17	986.904'14	39.487.661'31	42.725.767'47	1.001.330'70	43.727.098'17
6.º Idem de minas.	Canon de superficie.....	173.386'19	36.481'80	209.867'99	2.935.311'30	466.448'63	3.401.759'93	3.108.697'49	502.930'43	3.611.627'92
	Sobre la explotación.....	829.908'28	15.050'49	844.958'77	1.792.735'48	1.010.442'69	2.803.238'17	2.622.703'76	1.025.493'18	3.648.196'94
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		35.954'25		35.954'25	704.950	550	705.500	740.904'25	550	741.454'25
8.º Idem de cédulas personales.....		802.320'24	41.359'81	843.680'05	4.788.781'50	830.051'38	5.618.832'88	5.591.101'74	871.411'19	6.462.512'93
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....		137.909'92	25.924'46	163.834'38	1.899.120'73	620.563'14	2.519.683'87	2.037.030'65	646.487'60	2.683.518'25
10. Impuesto sobre carruajes de lujo	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	559'42	1.443'71	2.003'13	129.475'64	44.120'95	173.596'59	130.035'06	45.564'66	175.599'72
	Recargos municipales.....									
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....		1.763'75	1.727'15	3.490'90	61.651'82	22.196'04	83.847'86	63.415'57	23.923'19	87.338'76
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....		1.904.113'49		1.904.113'49	4.688.864'35		4.688.864'35	6.592.977'84		6.592.977'84
	Contribuciones extinguidas.....		842'62	842'62		8.501'78	8.501'78		9.344'40	9.344'40
		15.956.579'38	2.081.745'72	18.038.325'10	284.578.965'47	37.324.676'11	321.903.641'58	300.535.544'85	39.406.421'83	339.941.966'68
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
1.º Renta de Aduanas.....	Derechos de importación.....	11.437.065'08	1.683'16	11.438.748'24	94.735.756'50	3.740.260'42	98.476.016'92	106.172.821'58	3.741.943'58	109.914.765'16
	Idem de exportación.....	382.306'11	1.270	383.576'11	3.075.294'20	329'17	3.075.623'37	3.457.600'31	1.599'17	3.459.199'48
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	Derechos menores.....	1.497.940'12	5.159'16	1.503.099'28	12.183.713'39	21.738'50	12.210.451'89	13.636.653'51	26.897'66	13.713.551'17
	Idem sanitarios.....	117.759'44	614'55	118.373'99	751.363'03	30.946'03	782.314'06	869.127'47	31.560'58	900.688'05
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	13.725'45		13.725'45	99.541'57		99.541'57	113.267'02		113.267'02
					152.978'24		152.978'24	152.978'24		152.978'24
2.º Impuesto sobre el azúcar.....		3.287.542'25	82.579'69	3.370.121'94	21.838.299'05	1.515.224'74	23.353.523'79	25.125.841'30	1.597.804'43	26.723.645'73
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....		1.658.382'33	12.318'94	1.670.701'27	10.333.061'06	490.608'44	10.823.672'50	11.991.446'39	502.957'38	12.494.403'77
4.º Idem sobre la achicoria.....		20.209		20.209	239.100'82	15.611	254.711'82	259.309'82	15.611	274.920'82
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		196.923'82	78'14	197.001'96	1.183.875'13	1.128'59	1.185.003'72	1.380.798'95	1.206'73	1.382.005'68
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....		81.936'38		81.936'38	961.995'53		961.995'53	1.043.931'91		1.043.931'91
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		3.707.728'68	178.328'37	3.886.057'05	39.166.486'37	4.287.957'85	43.454.444'22	42.874.215'05	4.466'236'22	47.340.501'27
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		2.557.811'07	1.885'50	2.559.696'57	16.112.662'76	1.906.732'57	18.019.395'33	18.670.473'83	1.908.618'07	20.579.091'90
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....		6.756.415'05		6.756.415'05	56.153.435'71	219.224'06	56.372.659'77	62.909.850'76	219.224'06	63.129.074'82
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....		784.274'08	13.550'48	797.824'56	3.876.593'49	1.280.023'67	5.156.617'13	4.660.867'57	1.293.574'15	5.954.441'72
		32.500.018'86	297.497'99	32.797.516'85	260.869.164'85	13.509.785'04	274.378.949'89	293.369.183'71	13.807.283'03	307.176.466'74
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º Tabacos.....		12.192.718'67		12.192.718'67	101.985.863'91		101.985.863'91	114.178.582'58		114.178.582'58
2.º Cerillas fosfóricas.....		1.009.226'20		1.009.226'20	8.470.830'57	4.523'75	8.475.354'32	9.480.056'77	4.523'75	9.484.580'52
3.º Loterías (producto líquido).....		1.892.745		1.892.745	18.597.949		18.597.949	20.490.694		20.490.694
4.º Casa de Moneda.....										
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....		25.994'22		25.994'22	231.456'47	32.312'29	263.768'76	257.450'69	32.312'29	289.762'98
6.º Producto de la GACETA.....		10.821'25	1.680	12.501'25	127.604'16	121.552'90	249.157'06	138.425'41	123.232'90	261.658'31
7.º Correos (productos diversos).....		10.773'79	10'50	10.784'29	360.287'68	15.636'37	375.924'05	271.061'47	15.646'87	386.708'34
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....		133.478'34	1.313'77	134.792'11	713.607'41	135.041'89	848.649'30	847.085'75	136.355'66	983.441'41
9.º Establecimientos penales.....		5.938'89		5.938'89	33.016'60	1.183'36	34.199'96	38.955'49	1.183'36	40.138'85
10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....					2.250.018	721.598	2.971.616	2.250.018	721.598	2.971.616
		15.281.696'36	3.004'27	15.284.700'63	132.770.633'80	1.031.848'56	133.802.482'36	148.052.330'16	1.034.852'83	149.087.182'99
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º Salinas de Torreveja.....		157.501		157.501	472.503		472.503	630.004		630.004
2.º Minas.....	Almadén.....	377.545'45		377.545'45	2.471.336'49	1.353.534'83	3.824.871'32	2.848.881'94	1.353.534'83	4.202.416'77
	Linares.....									
	Rentas de los bienes del Estado en general.....		204'67	204'67	77.570'86	19.079'49	96.650'35	77.570'86	19.234'16	96.855'02
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	12.070'67		12.070'67	40.645'54	743'95	41.389'49	52.716'21	743'95	53.460'16
	Producto de canales y navegación fluvial.....				19.695'49	4.022'47	23.717'96	19.695'49	4.022'47	23.717'96
	Idem de montes y plantíos.....	13.818'68	24'30	13.842'98	98.295'24	2.204'78	100.500'02	112.113'92	2.229'08	114.343
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....				14.927'67	3.361'32	18.288'99	14.927'67	3.361'32	18.288'99
		560.935'80	228'97	561.164'77	3.194.974'29	1.382.946'34	4.577.921'13	3.755.910'09	1.383.175'81	5.139.085'90

Artículos.	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	Sumas anteriores.....	560.935'80	228'97	561.164'77	3 194.974'29	1.382 946'84	4.577.921'13	3.755.910 09	1.383.175'81
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	>	329'83	329'83	45.649'56	4.362'84	50.012'40	45.649'56	4.692'67	50.342'23
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	>	>	>	2.670.000	>	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	120	>	120	552 50	80	632 50	672'50	80	752 50
20 por 100 de la renta de Propios.....	58.413 12	11.841'38	70.254'50	188.091'84	289.064 55	477.156'39	246.504'96	300.905'93	547.410'89
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	167.551'41	>	167.551'41	397.465'48	>	397.465'48	565.016'89	>	565.016 89
los montes á cargo de Hacienda.....	108 039'22	>	108.039'22	157.769'54	>	157.769'54	265.808 76	>	265.808'76
los Ministerios de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	5.033'89	1.304	6.337'89	18.660'91	8.639'21	27.300'12	23 694 80	9.943'21	33.638'01
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	30.048'95	>	30.048'95	983.485'50	54.675	1.038.160'50	1.013.534'45	54.675	1.068.209'45
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	328'01	>	328'01	41.480'07	7.801'49	49.281'56	41.808 08	7.801'49	49.609'57
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	151'19	>	151'19	16.552'05	>	16.552'05	16.703'24	>	16.703 24
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	>	4.194'63	4.194'63	>	46.108'73	46.108'73	>	50.303'36	50.303'36
7.º Diferentes derechos del Estado.....	145.300	6.377 07	151.677'07	1.163.227'01	176.226 85	1.339.453'86	1.308.527'01	182.603 92	1.491.130'93
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	1.815'89	>	1.815'89	43.416 04	9.031'86	52.447'90	45.231 93	9.031'86	54.263'79
10 por 100 de administración de participes.....	16.137'15	4.210 66	20.347'81	20.847'42	65.727'87	86.575'29	36.984'57	69.933 53	106.923'10
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	33 962 47	11.624'01	45.586'48	190.711'69	117.332'27	308.093'96	224.674'16	129.006'28	353.680'44
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	63.689 33	7'93	63.697'26	549.951'69	198.306 21	748.257'90	613.641'02	198.314'14	811.955'16
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	590	>	590	7.812'33	>	7.812 33	8.402 33	>	8.402'33
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	11.051'99	1.000	12.051'99	133.322'64	50.145'75	183.468'39	144.374'63	51.145'75	195.520'38
	1.203.168'42	41.118'48	1.244.286'90	9.823.970'56	2.410.499'47	12.234.470'03	11.027.138'98	2.451.617'95	13.478.756'93
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	67.159'25	937'70	68.096'95	467.664'65	19.242'64	486.907'29	534.823 90	20.180'34	555.004'24
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	657'19	>	657'19	3.235'49	95'30	3.330'79	3.892'68	95'30	3.987 98
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	61.316'40	>	61.316'40	64.547'35	>	64.547 35	125 863'75	>	125.863'75
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	8.830'20	>	8.830'20	539.526'61	>	539.526'61	548.356'81	>	548.356'81
13. Idem id. de Marina.....	569 68	>	569 68	>	>	>	569'68	>	569'68
	138.532'72	937'70	139.470'42	1.074.974'10	19.337'94	1.094.312'04	1.213.506'82	20.275'64	1.233.782'46
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	195.000	>	195.000	4.556.500	>	4.556.500	4.751.500	>	4.751.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	4.500	>	4.500	312.000	>	312.000	316.500	>	316.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	230.696'06	>	230.696'06	1.565.343'07	>	1.565.343 07	1.796.039'13	>	1.796.039'13
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	9.828 08	>	9.828'08	62.218'42	3.514'50	65.732'92	72.046 50	3.514'50	75.561
5.º Publicaciones oficiales.....	419	>	419	12.942'35	338	13.280'35	13.361'35	338	13.699 35
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.387.128'18	582'89	2.387.711'07	11.445.906'35	47.429'56	11.493.335'91	13.833.034'53	48.012'45	13.881.046'98
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.261'77	>	9.261'77	90.486'14	>	90.486'14	99.747'91	>	99.747'91
8.º Alcances.....	30.795	>	30.795	85.794'32	>	85.794'32	116.589'32	>	116.589'32
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	403'67	>	403'67	403 67	>	403'67
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.074'78	>	31.074'78	280.300'17	>	280.300'17	311.374'95	>	311.374'95
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	1.111.111'12	>	1.111.111'12	1.111.111'12	>	1.111.111'12
Recargos extraordinarios (suprimidos).....	>	481'25	481'25	>	5 304'75	5.304 75	>	5.786	5.786
	2.898.702'87	1.064'14	2.899.767'01	19.523.005'61	56.586'81	19.579.592'42	22.421.708'48	57.650'95	22.479.359 43
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	15.956.579 38	2.081.745'72	18.038.325'10	284.578.965'47	37.324.676'11	321.903.641'58	300.535.544'85	39.406.421'83	339.941.966'68
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.500.018'86	297.497'99	32.797.516'85	260.869.164'85	13.509.785'04	274.378.949'89	293.369.183'71	13.807.283'03	307.176.466'74
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.281.696 36	3.004 27	15.284.700 63	132.770.633 80	1.031.848'56	133.802.482 36	148.052.330'16	1.034.852'83	149.087.182'99
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.203.168'42	41.118 48	1.244.286'90	9.823.970'56	2.410.499 47	12.234.470'03	11.027.138 98	2.451.617'95	13.478.756'93
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	138.532 72	937'70	139.470'42	1.074.974'10	19.337'94	1.094.312'04	1.213.506'82	20.275'64	1.233.782'46
	2.898.702'87	1.064'14	2.899.767'01	19.523.005'61	56.586'81	19.579.592'42	22.421.708'48	57.650'95	22.479.359'43
	67.978.698 61	2.425 368 30	70.404.066 91	708.640.714'39	54.352.733'93	762.993.448'32	776.619.413	56.778.102 23	833.397.515'23
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	12.317'88	12.317'88	>	88.799'23	88.799'23	>	101.117'11	101.117'11
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	167.618'48	13.942'32	181.560'80	7.025.089'61	296.132'04	7.321.221'65	7.192.708 29	310.071'38	7.502.782'65
	167.618'48	26.260 20	193.878'68	7.025.089'61	384.931'27	7.410.021'03	7.192.708'29	411.191'47	7.603.899'76

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	146.800.281'96	144.556.350'27	145.598.957'66	146.638.201'55	146.394.200'11
Idem industrial y de comercio.....	34.910.120'45	34.240.523'96	35.512.391'13	35.695.342'73	31.062.085'44
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	87.467.232'66	81.199.664'35	80.434.699'36	85.678.412'68	81.846.778'95
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	41.241.427'60	40.992.206'84	46.049.083'11	41.533.850'81	43.727.098'17
Idem de minas.....	7.448.170'79	7.396.599'72	7.965.388'70	9.248.536'98	7.259.824'86
Idem de cédulas personales.....	9.347.818'28	9.019.106'31	9.254.673'87	6.537.539'83	6.462.512'93
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.891.622'55	2.942.066'79	3.005.001'25	3.293.280'30	2.683.518'25
Idem sobre carruajes de lujo.....	697.596'12	705.353'58	720.393'54	716.256'29	775.599'72
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	5.017.419'82	4.678.368'48	4.775.128'44	6.592.977'84	6.592.977'84
Renta de Aduanas.....	118.873.007'81	143.933.184'50	158.490.567'14	137.867.236'72	128.254.449'12
Impuesto sobre el azúcar.....	19.565.736'98	19.788.618'18	20.614.525'24	23.122.264'17	26.723.645'73
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	8.323.989'29	11.928.983'19	12.401.197'40	15.788.071'29	12.194.403'77
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.549.348'24	1.228.842'28	1.641.441'80	1.280.700'96	1.043.931'91
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	69.963.889'46	58.046.318'55	59.995.729'62	60.108.620'68	47.340.501'27
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	19.999.636'13	17.058.001'55	17.400.691'77	17.871.966'30	20.579.091'90
Timbre del Estado.....	56.177.602'93	57.369.455'73	58.942.614'84	59.400.441'96	66.129.074'82
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.862.838'02	4.833.189'35	5.393.130'27	5.592.965'21	5.954.441'72
Tabacos.....	111.173.211'98	108.747.745'10	110.563.535'42	111.799.456'39	114.178.582'58
Cerillas fosfóricas.....	4.397.515'04	4.432.980'03	4.411.962'57	4.389.905'54	9.484.580'52
Loterías.....	16.411.029	17.548.637	17.702.281	19.837.530	20.190.694
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.664.893'73	2.656.505'69	2.757.013'16	2.843.095'75	2.971.616
Minas de.....	6.444.770'29	4.182.997'37	5.318.206'27	5.416.412'08	4.202.416'77
} Almadén.....	694.538'79	553.640'61	741.694'37	1.581.914'24	23.717'96
} Linares.....	1.556.428'22	1.494.425'16	1.527.359'04	390.468'04	2.670.000
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	14.514.500	4.104.214'28	13.228.500	4.254.000	4.751.500
Redención del servicio militar.....	21.347.106'78	23.774.298'44	22.627.673'38	29.015.638'27	32.900.270'89
Los demás recursos.....					
	817.011.732'91	810.082.277'31	849.738.750'35	839.165.086'61	833.397.515'23
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	269.704'68	187.477'31	196.708'88	135.556'72	101.117'11
Sobre la industrial y de comercio.....	4.332.370'14	4.440.720'46	4.372.142'57	4.396.566'89	7.502.782'65
	4.602.074'82	4.628.197'77	4.568.851'45	4.532.123'61	7.603.899'76
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	817.011.732'91	810.082.277'31	849.738.750'35	839.165.086'61	833.397.515'23
Idem por recargos municipales.....	4.602.074'82	4.628.197'77	4.568.851'45	4.532.123'61	7.603.899'76
	821.613.807'73	814.710.475'08	854.307.601'80	843.697.210'22	841.001.414'99

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1908 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	741.666'65	>	741.666'65	5.933.333'20	>	5.933.333'20	6.674.999'85	>	6.674.999'85
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	181.350'32	>	181.350'32	1.680.598'44	>	1.680.598'44	1.861.948'76	>	1.861.948'76
— 3.ª—Deuda pública.....	10.086.110'66	829.279'53	10.915.390'19	168.380.008'12	16.681.914'62	185.061.922'74	178.466.118'78	17.511.194'15	195.977.312'93
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	136.298'31	4.125	140.423'31	490.250'47	49.285'57	539.536'04	626.548'78	53.410'57	679.959'35
— 5.ª—Clases pasivas.....	6.676.348'38	>	6.676.348'38	49.374.797'09	>	49.374.797'09	56.051.145'47	>	56.051.145'47
	17.821.774'32	833.404'53	18.655.178'85	225.858.987'32	16.731.200'19	242.590.187'51	243.680.761'64	17.564.604'72	261.245.366'36
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros....	50.340'27	32.787'36	83.127'63	419.331'30	133.216'11	552.547'41	469.671'57	166.003'47	635.675'04
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	153.630'88	>	153.630'88	2.581.298'61	1.375.719'54	3.957.018'15	2.734.929'49	1.375.719'54	4.110.649'03
— 3.ª—Idem de Gracia } Obligaciones civiles... } Idem eclesiásticas....	1.359.268'46	22.403'73	1.381.672'19	10.594.697'01	690.672'25	11.285.369'26	11.953.965'47	713.075'98	12.667.041'45
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	3.233.982'45	>	3.233.982'45	27.329.223'71	84.336'81	27.413.560'52	30.613.206'16	84.336'81	30.697.542'97
— 5.ª—Idem de Marina.....	11.131.078'08	244.888'44	11.375.966'52	118.754.757'93	6.614.236'38	125.368.994'31	129.885.836'01	6.859.124'82	136.744.960'83
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.513.570'19	194.304'07	2.707.874'26	22.606.808'10	1.910.230'48	24.517.038'58	25.120.376'29	2.104.534'55	27.224.910'84
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.838.073'36	37.781'60	5.875.854'96	43.396.443'32	1.694.473'81	45.090.917'13	49.234.516'68	1.732.255'41	50.966.772'09
— 8.ª—Idem de Fomento.....	3.688.918'35	14.975'88	3.703.894'23	33.189.674'70	1.077.527'15	34.267.201'85	36.878.593'05	1.092.503'03	37.971.096'08
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	6.632.036'80	9.090'11	6.641.126'91	61.153.209'82	6.183.895'32	67.342.105'14	67.790.246'62	6.192.985'43	73.983.232'05
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.513.949'32	7.135'48	1.521.084'80	11.524.267'69	241.236'10	11.765.503'79	13.038.217'01	248.371'58	13.286.588'59
— 11.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea	3.614.335'26	17.254'01	3.631.589'27	26.187.483'61	874.025'43	27.061.509'04	29.801.818'87	891.279'44	30.693.098'31
	>	>	>	1.425.000	>	1.425.000	1.425.000	>	1.425.000
	57.600.957'74	1.414.025'21	59.014.982'95	585.026.181'12	37.610.769'57	622.636.950'69	642.627.138'86	39.024.794'78	681.651.933'64
Recargos municipales sobre las contribuciones de { Inmuebles, cultivo y ganadería..... } Industrial y de comercio.	1.025.961'26	1.788'62 63.612'51	1.788'62 1.089.573'77	> 5.369.458'73	91.528'92 1.284.347'12	91.528'92 6.653.806'85	> 6.395.419'99	93.317'54 1.347.959'63	93.317'54 7.743.379'62
	1.025.961'26	65.401'13	1.091.362'39	5.369.458'73	1.375.876'04	6.745.334'77	6.395.419'99	1.441.277'17	7.836.697'16

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	6.712.499'85	6.337.499'85	6.487.499'85	6.693.492'96	6.674.999'85
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.378.563'66	1.378.563'66	1.440.599'85	1.515.599'91	1.861.948'76
— 3. ^a —Deuda pública.....	214.367.004'71	199.255.153'30	207.790.301'59	197.204.785'76	195.977.312'93
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	936.823'04	522.581'47	712.915'82	688.487'91	679.959'35
— 5. ^a —Clases pasivas.....	54.584.959'14	55.328.139'75	55.297.831'04	55.588.823'78	56.051.145'47
	277.979.850'40	262.821.938'03	271.729.148'15	261.691.190'32	261.245.366'36
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	502.899'46	412.885'73	688.715'62	466.465'71	635.675'04
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.835.683'69	2.795.094'69	2.778.265'59	4.123.656'48	4.110.649'03
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	10.472.608'06	10.790.226'01	10.996.549'26	12.101.001'69	12.667.041'45
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	30.406.830'37	30.902.834'96	30.765.027'51	31.039.577'63	30.697.542'97
— 5. ^a —Idem de Marina.....	138.560.406'16	120.610.451'78	128.863.677'46	129.991.566'76	136.744.960'83
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	25.989.528'19	27.556.622'01	29.019.680'75	27.646.699'57	27.224.910'84
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	42.022.542'66	41.808.886'95	44.827.971'86	46.578.936'79	50.966.772'09
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	34.752.227'64	33.905.069'81	34.881.754'04	35.727.587'34	37.971.096'08
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	63.191.858'65	71.862.338'74	65.977.903'76	67.750.180'18	73.983.232'05
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	11.760.264'93	12.542.980'76	12.138.611'94	12.593.597'57	13.286.588'59
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	26.105.543'67	26.898.745'95	31.169.976'16	31.951.921'88	30.693.093'31
	1.500.000	1.500.000	2.000.000	1.500.000	1.425.000
	666.080.243'28	644.408.075'42	665.837.282'10	663.162.381'92	681.651.933'64
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	314.807'28	189.066'01	170.469'24	127.889'81	93.317'54
ciones de } Industrial y de comercio.....	4.772.803'55	4.728.484'87	4.752.842'76	4.730.285'23	7.743.379'62
	5.087.610'83	4.917.550'88	4.923.312	4.858.175'04	7.836.697'16
	666.080.243'28	644.408.075'42	665.837.282'10	663.162.381'92	681.651.933'64
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	5.087.610'83	4.917.550'88	4.923.312	4.858.175'04	7.836.697'16
Idem por recargos municipales.....					
	671.167.854'11	649.325.626'30	670.760.594'10	668.020.556'96	689.488.630'80

RESUMEN

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 23 de Noviembre de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.
Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, de-
reteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 163.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Isla de Groix.—Cables telegráficos.—Colocación
de balizas.

Avis aux Navigateurs núm. 323/1.830. Paris, 1908.

Núm. 959.—En la isla Groix se establecieron las siguien-
tes enfilaciones por medio de balizas que marcan el amarre
de los cables telegráficos:

a) En la ensenada de Port-Melin.—Cable Oeste.—La en-
filación (S. 30º W.) está constituida por dos balizas de fajas
horizontales blancas y azules, con mira circular blanca. La
baliza anterior, de 20 metros de altura, está situada cerca de
la costa á unos 13 cables al N. 85º E. de la luz de Pen Men.
La baliza posterior, á 140 metros al S. 30º W. de la baliza
anterior.

Cable Este.—La enfilación (S. 39º W.) está constituida por
dos balizas semejantes á las precedentes. La baliza anterior
está situada á unos 7 cables al N. 35º W. de la iglesia de la
villa de Groix; la baliza posterior, á 225 metros al S. 39º E.
de la baliza anterior.

b) En la ensenada de la Croix.—La enfilación (S. 39º W.)
está constituida por dos balizas semejantes á las primeras.
La baliza anterior está situada á la orilla del mar, cerca de la
caseta del telegrafo. La baliza posterior, á 110 metros al S.
39º W. de la baliza anterior.

Situación aproximada de Port Melin: 47º 39' 00" N. y 2º
44' 04" E. (3º 28' 16" W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.
Derrotero núm. 35, pag. 134.

Irlanda.

Bahía de Bantry.—Entrada de Berehaven.
Desaparición de un casco.

Avis aux Navigateurs núm. 326/1.846. Paris, 1908.

Núm. 960.—Ha desaparecido el casco naufragado á 1'5 cables
al N. 63º E. de la baliza de Carrigavaddra al lado Oeste de
la entrada Este de Berehaven.

La pequeña boya roja que estaba fundada en 9 metros de
agua al Este de dicho casco se retiró.

Situación aproximada: 51º 39' 00" N. y 3º 33' 56" W. (9º
46' 16" W. de Gw.)

Carta núm. 62 de la sección II.

África.

Proximidades de Casa Blanca.—Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 327/1.852. Paris, 1908.

Núm. 961.—Los bajos señalados á unas 20 millas al NN W.
de Casa Blanca (Aviso núm. 88 de 1908) por un crucero fran-
cés, han sido buscados inútilmente por otro de la misma Na-
ción, lo que hace suponer fuese errónea la situación de dicho
banco.

Carta núm. 234 A de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Rada de Saint-Malo.—Paso del Décollé —Desaparición
accidental de la baliza «Les Pourceaux».

Avis aux Navigateurs núm. 325/1.838. Paris, 1908.

Núm. 962.—Habiendo desaparecido la baliza de madera
negra con mira cilíndrica «Les Pourceaux» del lado Norte
de la entrada Este del paso del Décolé, en la rada de Saint-
Malo, se reemplazará tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 48º 38' 29" N. y 4º 09' 26" E. (2º
02' 54" W. de Gw.)

Carta núm. 207 de la sección II.
Derrotero núm. 35, pag. 235.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de
la villa de Oñate solicitando autorización para derivar de
los manantiales Urdanteguieta, Lizárraga, Iturrisondo y
Aguinaga, situados en la falda del monte Aloña, 10 litros de
agua por segundo y utilizarlos en la producción de energía
eléctrica para alumbrado público y privado y en el abaste-
cimiento de la población.

Resultando que verificada la información pública, y á con-
secuencia de reclamaciones presentadas, el Ayuntamiento de
Oñate solicitó una variante de su primera petición, respec-
tando los derechos de los usuarios del río Olavarrieta, va-
riante que se aprobó, otorgando el Gobernador la concesión
en 23 de Marzo de 1907.

Resultando que por ley de 24 de Junio último se concede
al Ayuntamiento de Oñate el derecho de expropiar 5 y medio
litros por segundo de agua de los manantiales de Urdante-
guieta con destino al abastecimiento de la población, utili-
zando el salto existente entre el punto de toma y el de con-
sumo, y con expresa derogación del art. 64 y sus concordantes
de la ley de Aguas.

Resultando que el Ayuntamiento de Oñate, una vez des-
aparecido con la citada ley el obstáculo que oponían los usa-
rios del río Olavarrieta á su primera petición, la ha reproducido,
renunciando expresamente á la concesión del Gober-
nador.

Resultando que el nuevo expediente se ha tramitado con
sujeción á las disposiciones vigentes, pero utilizando la in-
formación pública que se practicó al presentarse el primitivo
proyecto, puesto que en nada se ha variado éste.

Considerando que las reclamaciones que se presentaron se
pueden dividir en dos clases: las de los usuarios del río Ola-
varrieta y las de los usuarios del río Ubao, y ni unas ni otras
impiden la concesión, las primeras, porque la ley de 24 de
Junio ha concedido al Ayuntamiento el derecho de expro-
piar hasta 5 y medio litros por segundo de los manan-
tiales de Urdanteguieta, tributarios del río Olavarrieta, y
las segundas, por carecer de fundamento, según se demues-
tra en el expediente.

Considerando que los informes oficiales son favorables á la
concesión, y que la repetida ley declara la utilidad pública
para la expropiación de 5 y medio litros por segundo de
agua de los manantiales de Urdanteguieta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto
por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo so-
licitado por el Ayuntamiento de Oñate, con arreglo á las
condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto pre-
sentado, que lleva fecha de 17 de Febrero de 1905, y se halla
suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Gaytán de
Ayala, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de
Obras públicas ó subalterno en quien delegue, que á su ter-
minación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en
que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento
para someterlas á la aprobación de la Dirección general de
Obras públicas.

Los gastos que para estos servicios se originen serán de
cuenta del concesionario.

2.^a Deberán comenzar las obras á los tres meses de pu-
blicada esta concesión en el *Boletín oficial*, y terminarse en el
plazo de diez y ocho meses, á contar de la misma fecha.

3.^a Las imposiciones de las servidumbres legales de es-
cribo de presa y acueducto y la declaración de utilidad pú-
blica, para los efectos de las expropiaciones á que diere lugar
la ejecución de las obras, se decretarán por el Sr. Goberna-
dor de la provincia, previos los trámites de las disposiciones
legales vigentes sobre la materia.

Respecto á la expropiación de las aguas de los manantia-
les de Urdanteguieta, se procederá desde luego al justiprecio,
puesto que la declaración de utilidad pública y necesidad de
la ocupación están hechas por la ley.

4.^a No podrá cambiarse el destino de este aprovechamien-
to sin obtener, previa tramitación de nuevo expediente, la
autorización de quien corresponda.

5.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á sal-
vo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con to-
dos los derechos y obligaciones consignados en la ley general
de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposi-
ciones de carácter general vigentes en la materia.

6.^a Queda el Ayuntamiento obligado al exacto cumpli-
miento de cuanto dispone el Real decreto de reformas socia-
les de 20 de Junio de 1902.

7.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las
condiciones anteriores ó de las que de ellas se derivan dará
lugar á la caducidad de esta concesión.

8.^a Antes de comenzar las obras depositará el Ayunta-
miento, como fianza, el 3 por 100 del presupuesto de las que
afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su co-
nocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efec-
tos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre
de 1908.—El Director general, A. Calderón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta
fecha se convoca á concurso entre el personal técnico activo
de la Sección tercera del Cuerpo de Sanidad exterior para la
provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Es-
tación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el sueldo
anual de 5.000 pesetas, y con arreglo á los preceptos conte-
nidos en dicha Soberana disposición.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes á este Mi-
nisterio en el término de treinta días, á contar desde la pu-
blicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, expre-
sando en aquéllas el cargo á que preferentemente aspiren.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Mo-
rales de Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general definitivo del personal subalterno de la Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	Antigüedad determinada, de 14 de Abril último, por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES			
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.		Total al Estado.					
										Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.
5	D. Tomás Prieto Vivas.....	León.....	2	Junio.....	1862	46	14	7	21	14	7	21	15	9	24	Ministerio.....	>
6	Arturo Zacarías.....	Madrid.....	1	Septiembre..	1852	56	14	5	27	14	5	27	17	7	5	Idem.....	>
7	Maximino Perales Alonso.....	León.....	29	Mayo.....	1857	51	14	7	3	13	7	3	13	7	3	Idem.....	>
8	Eustaquio Rodríguez.....	Valladolid.....	2	Noviembre..	1864	43	13	4	13	9	4	13	9	4	13	Idem.....	>
9	Marcelino Puerta Marín.....	Segovia.....	26	Abril.....	1872	36	9	4	13	8	4	13	8	4	13	Idem.....	>
10	José Barral.....	Coruña.....	4	Idem.....	1854	54	8	7	16	7	7	16	7	7	16	Idem.....	>
11	Cipriano Pinedo Pérez.....	Ciudad Real.....	26	Septiembre..	1861	47	7	10	7	6	9	29	6	9	29	Instituto de Suerooterapia.....	>
12	Roman Marín Jiménez.....	Segovia.....	18	Noviembre..	1873	34	4	9	7	4	9	7	4	9	7	Idem.....	>
13	Faustino Saldana.....	Soria.....	7	Octubre.....	1882	26	4	8	29	4	8	29	4	8	29	Idem.....	>
14	Francisco Horcajada.....	Cuenca.....	29	Noviembre..	1865	43	4	8	26	4	8	26	4	8	26	Idem.....	>
15	Gerardo Clavo Cordero.....	Avila.....	3	Octubre.....	1866	42	4	8	16	4	8	16	4	8	16	Idem.....	>
16	Vicente Benavent Saucedo.....	Valencia.....	31	Mayo.....	1861	47	4	2	4	4	2	4	4	2	4	Delegación Gobierno Gran Canaria.....	>
17	Gerardo García Iglesias.....	Salamanca.....	24	Enero.....	1870	38	4	2	4	4	2	4	4	2	4	Idem.....	>
18	Felipe García Matute.....	Valladolid.....	5	Febrero.....	1869	39	4	1	9	4	1	9	4	1	9	Gobierno de Madrid.....	>
19	Pedro García Delgado y Pardo.....	Toledo.....	19	Octubre.....	1874	34	3	11	20	3	11	20	3	11	20	Ministerio.....	>
20	Baileto Rubal López.....	Lugo.....	20	Abril.....	1844	64	3	8	3	3	8	3	3	8	3	Instituto de Suerooterapia.....	>
21	Nicolás Hernández Vidal.....	Zamora.....	21	Noviembre..	1878	30	3	7	7	3	7	7	3	7	7	Idem.....	>
22	Bautista Rodríguez García.....	Lugo.....	15	Agosto.....	1873	35	3	7	14	3	6	14	3	6	14	Ministerio.....	>
23	Delphin Farinas y Varela.....	Orense.....	10	Noviembre..	1874	33	3	6	8	3	5	8	3	5	8	Gobierno de Madrid.....	>
24	Eustaquio García de Blas.....	Burgos.....	20	Septiembre..	1882	26	2	5	4	2	5	4	2	5	4	Ministerio.....	>
25	Nicasio López Calizares.....	Ciudad Real.....	14	Diciembre..	1858	49	3	9	4	2	9	4	2	9	4	Idem.....	>
26	Santiago Rocaredo Alonso.....	Logroño.....	23	Julio.....	1847	61	1	11	19	1	11	19	1	11	19	Idem.....	>
27	Fidel Corral Soria.....	Madrid.....	24	Abril.....	1881	27	1	9	19	1	9	19	1	9	19	Instituto de Suerooterapia.....	>
28	Eduardo Hernán López.....	Madrid.....	4	Marzo.....	1876	33	1	8	27	1	8	27	1	8	27	Barcelona.....	>
29	Alejandro Crippa Elvira.....	Idem.....	21	Julio.....	1889	19	1	7	10	1	7	10	1	7	10	Idem.....	>
30	Ricardo Corvera Antonio.....	Idem.....	25	Octubre.....	1871	37	1	7	10	1	7	10	1	7	10	Instituto de Suerooterapia.....	>
31	Rafael Iglesias Socias.....	Lugo.....	31	Agosto.....	1877	31	1	5	24	1	5	24	1	5	24	Instituto de Suerooterapia.....	>
32	Juan Gil Salaburu.....	Navarra.....	22	Marzo.....	1881	26	1	5	24	1	5	24	1	5	24	Ministerio.....	>
33	Marcelo Espada Cruz.....	Toledo.....	30	Diciembre..	1881	27	1	5	26	1	5	26	1	5	26	Gobierno de Madrid.....	>
34	Julian de Lopa Gómez.....	Guadalajara.....	7	Enero.....	1841	67	1	1	18	1	1	18	1	1	18	Idem.....	>
35	Eulogio Mendo Monroy.....	Cáceres.....	14	Septiembre..	1879	29	1	1	17	1	1	17	1	1	17	Idem.....	>
36	José Menéndez Rodríguez.....	Oyedo.....	4	Noviembre..	1859	48	1	1	18	1	1	18	1	1	18	Instituto de Suerooterapia.....	>
37	Narciso Saucedo y Ocampo.....	Cáceres.....	30	Mayo.....	1862	46	1	11	18	1	11	18	1	11	18	Idem.....	>
38	José Rodríguez Barba.....	Pontevedra.....	23	Febrero.....	1877	31	3	10	7	3	10	7	3	10	7	Idem.....	>
39	Manuel Vila Dominguez.....	Idem.....	7	Idem.....	1855	53	2	10	7	2	10	7	2	10	7	Idem.....	>
40	Ciriaco Mazarío Muñoz.....	Guadalajara.....	18	Junio.....	1872	36	2	10	7	2	10	7	2	10	7	Idem.....	>
41	José Peiró Varó.....	Valencia.....	19	Marzo.....	1850	58	2	9	7	2	9	7	2	9	7	Idem.....	>
Con 900 pesetas.																	
ACTIVOS																	
1	D. Antonio Morales Miranda.....	Almería.....	22	Mayo.....	1848	60	23	6	19	23	6	19	23	6	19	Granada.....	>
2	Fernando García Tapia.....	Cádiz.....	13	Diciembre..	1858	49	22	1	8	22	1	8	22	1	8	Cádiz.....	>
3	Rafael Arjona Almoguera.....	Córdoba.....	10	Septiembre..	1856	52	2	3	4	2	3	4	2	3	4	Málaga.....	>
Con 850 pesetas.																	
ACTIVOS																	
1	D. Adolfo Vidal Colungo.....	Huesca.....	27	Septiembre..	1864	44	3	3	21	12	3	6	18	1	18	Valencia.....	>
2	Nemesio Barnedo.....	Alava.....	19	Diciembre..	1880	27	3	1	14	5	1	12	5	1	12	Vizcaya.....	>
3	Joaquín Palacio Pérez.....	Alicante.....	28	Abril.....	1863	45	3	5	13	5	3	7	5	3	7	Valencia.....	>
4	Juan Alonso Luque.....	Zamora.....	15	Febrero.....	1880	28	1	3	13	1	3	7	1	3	7	Coruña.....	>
5	Bernardo Barbado Sanz.....	Málaga.....	19	Diciembre..	1879	28	1	2	27	1	2	21	1	2	21	Vizcaya.....	>
6	José Muñoz Luque.....	Jáen.....	20	Marzo.....	1880	28	1	1	27	1	1	8	1	1	8	Sevilla.....	>
7	José Pezuelo Izquierdo.....	Batuzoj.....	17	Idem.....	1882	26	3	7	17	3	7	8	3	7	8	Idem.....	>
8	E. E. bar Pesuelo Martínez.....	Cuenca.....	27	Diciembre..	1854	53	3	8	15	3	8	19	3	8	19	Valencia.....	>
Con 825 pesetas.																	
ACTIVOS																	
1	D. Faustino Barreto y Loba.....	Canarias.....	14	Agosto.....	1843	65	37	5	28	37	5	28	37	5	28	Canarias.....	>
2	Manuel Pauquet y Batba.....	Cádiz.....	7	Febrero.....	1841	67	35	5	6	35	5	6	35	5	6	Alicante.....	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

SANTANDER—OESTE

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de testamentaria á bienes de D. Ignacio Pérez García se ha señalado la hora de las once del día 5 del próximo mes de Diciembre para junta de acreedores de aquella testamentaria, que tendrá lugar en la sala de audiencias de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, tercero, á fin de que se tome acuerdo, si lo estimare conveniente, acerca de que se continúe la liquidación extrajudicial de los bienes, derechos y acciones de la misma testamentaria, designando en tal caso uno ó más comisionados, á quienes se faculte de la manera más amplia para que, incautándose de todo lo perteneciente á la testamentaria, procedan á cobrar cuanto se la adeude y pagar á los acreedores, administrando los bienes de todas clases, vendiéndolos ó adjudicándolos en pago, para que, al fin de satisfacer á aquéllos el importe de sus créditos, puedan los comisionados recibir dinero á préstamo, hipotecando los bienes inmuebles de la pertenencia de la testamentaria, hagan la declaración correspondiente y entrega de los bienes restantes á los herederos; entendiéndose las autorizaciones dichas con todas las facultades necesarias para llevarlas á cabo, como otorgamiento de escritura pública, comparecencia ante los Tribunales y Autoridades, demandando ó defendiendo los intereses de la testamentaria, transigir y comprometer y cuanto demás sea preciso.

Y al objeto de aquel acuerdo se cita y llama—convocando á expresada junta—á los siguientes acreedores, cuyo paradero es desconocido.

D. Juan María Traya Quevedo, como heredero del acreedor D. Fernando Traya Ticoro.

A los que representen los derechos de la Sociedad mercantil, hoy disuelta, que giró en esta plaza bajo la razón social Andrés Crespo y Compañía, habiendo fallecido los que la formaban.

D. Balbino García.

D. Fermín Díez Santos.

D. Francisco Bor.

Los herederos de Doña Vicenta Rosillo; y

D. Manuel Pérez González.

Previéndose á los citados que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, de la misma manera que á los también acreedores siguientes, á quienes igualmente se cita y convoca para la junta: D. José Ramón, D. Francisco y D. Antonio María Martínez Conda y Guisández, así como Doña Laura Rives y Carrasco, herederos todos del acreedor D. Ramón Martínez Conda.

D. Garardo y Doña Candelaria del Río Fernández y Don Benjamín, Doña Ramona, Doña Gumersinda y Doña Romana del Río Ceballos, como herederos del acreedor D. Miguel Río.

Dada en Santander á 19 de Noviembre de 1908.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—621

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Gabarro Jiménez, de unos treinta años de edad, natural de Ciudad Rodrigo, de estatura regular, delgado moreno, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, y viste blusa larga, pantalón de pana y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca y esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibir declaración y notificarse el auto de procesamiento y prisión en la causa que contra él instruyo sobre hurto de yeguas; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto; les intereso la busca de una regua, de unos cinco años, color rojo, las cuartillas de atrás blancas, alzada seis y media cuartas, que el sábado del monte del pueblo de Hijona la noche del 3 al 4 de Septiembre último, poniéndola, caso de ser habida, con la persona que en su poder se encuentre, á menos que no acredite su legítima adquisición, así como al Vicente Gabarro, á mi disposición.

Dada en Vitoria á 20 de Noviembre de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Abilón Lameña, habilitado. JO—3981

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.527 de orden del año actual por malos tratos contra Consuelo García Fernández, se ha acordado se cita á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencias de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Sebastián Carrasco y D. Eduardo Gilabert, y para en su caso, como suplentes, D. Leonardo Magán y el señor Ferrer, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarse la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Consuelo García González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1908. V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3982

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Juan Bartolomé Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, del primer batallón, cuarta compañía, Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración á filas del soldado Segundo González Blanco, de la segunda compañía de dicho batallón.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra dicho individuo, natural de Santamarina, Ayuntamiento de Torenó, provincia de León, partido judicial de Ponferrada, hijo legítimo de D. Angel y Escolástica, ésta ya difunta, nació el 25 de Agosto de 1885, oficio labrador, su estatura un metro 545 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1905, se le concedió licencia cuatrimestral para Sevilla el 23 de Abril último, cuyo paradero se ignora

y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel que ocupa dicho regimiento (Burgos); bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á contenerlo en prisión, y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Burgos 18 de Noviembre de 1908.—Juan Bartolomé.

JG—884

CÁDIZ

D. Manuel Galán del Pino, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, Juez instructor del expediente instruido por haber resultado inútil para el servicio el soldado del mismo José Rodríguez Muñoz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el preciso término de quince días, á contar del en que se publique el presente, comparezca en este Juzgado ó manifieste á él su residencia ó domicilio por conducto de la Autoridad local del punto donde se encuentre, con el fin de tomarle declaración, que ha de constar en el expediente que por haber resultado inútil le instruyo.

Dado en Cádiz á 17 de Noviembre de 1908.—Manuel Galán.

JG—891

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Rodríguez Carrera, natural de Algeciras (Cádiz), hijo de Luis y Dolores, de treinta años de edad, de estado viudo, cuyos señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz roma, boca regular, estatura baja, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Duarte, número 6, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue por complicidad en la fuga de dos confinados; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición, y con las seguridades debidas, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Ceuta á 18 de Noviembre de 1908.—Manuel Baró.

JG—885

JAÉN

D. Vicente Luque López, primer Teniente de Infantería, con destino en la Caja de recluta de Jaén, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido por haber resultado corto de talla, en concentración, el recluta David de la Cruz Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta David de la Cruz Vega, natural de Jaén, provincia de Jaén, vecindado en ídem, provincia de ídem, de oficio camarero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, establecido en la zona de reclutamiento, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Jaén 16 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Luque. JG—902

LOS BARRIOS

D. Alfonso Tapia Barreto, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á este batallón, procedente de la Caja de recluta de Málaga, Antonio de la Santísima Trinidad Expósito, por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio de la Santísima Trinidad Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Vélez Málaga, de oficio sillerero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 14 de Noviembre de 1908.—Alfonso Tapia. JG—892

MADRID

D. José Calvet y Beltrán, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de esta región y del expediente de abintestado con motivo del fallecimiento del Capitán del segundo batallón Ligeros Voluntarios de la Habana D. Manuel Rodríguez García, muerto en acción de guerra el 20 de Septiembre de 1896 en Lage Calabazar (isla de Cuba).

Usando de las facultades que me confiere el art. 336 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Oriente, núm. 3, segundo, D. Antonio Consejo Caro, Comandante que fué del segundo batallón Voluntarios de la Habana, y cuya última residencia de que se tiene noticia es la de dicha capital (isla de Cuba), al objeto de que preste declaración en dicho expediente; pues así lo he acordado en diligencia de este día, disponiendo la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1908.—José Calvet.

JG—883

MELILLA

D. Juan García Carrasco y García Carrasco, Comandante del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente que contra el soldado del mismo regimiento Angel Cayetano de la Paz se sigue por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Angel Cayetano de la Paz, natural de Huércal Overa, partido de ídem, provincia de Almería, hijo de padre desconocido y de María, soltero, de veintidós años de

edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial; señas particulares, picado de viruelas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente, que instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Angel Cayetano de la Paz, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 19 de Noviembre de 1908.—Juan García Carrasco. JG—893

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo de cornetas del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Ramón Viascas García, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Alfredo de los Caballeros, provincia de Oviedo, hijo de Donato y de Joaquina, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio obrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente cerrada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 680 milímetros cuando se filió, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Echalde, 3, tercero, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Viascas García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 19 de Noviembre de 1908.—Francisco Guijosa. JG—887

SANTANDER

D. Braulio Rodríguez Montoya, Comandante de Infantería, Juez eventual de la plaza de Santander y del expediente que por la falta grave de deserción se instruye al recluta destinado á la brigada disciplinaria de Melilla Anastasio Ceballos Vez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, hijo de Atlano y Cándida, natural de Llanón, provincia de Santander, que nació en 18 de Abril de 1881, oficio labrador y de estado soltero, para que comparezca en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, en este Juzgado militar (cuartel de María Cristina), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 16 de Noviembre de 1908.—Braulio Rodríguez. JG—850

SANTIAGO

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Indalecio Miguez Seara por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Indalecio Miguez Seara, hijo de Antonio y de María, natural de Turz, Ayuntamiento de Allariz, partido de ídem, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 12 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—849

SANTOÑA

D. Francisco de Egaña O'Lawlor, primer teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por faltar á la concentración señalada para el día 1.º de Octubre al soldado José Altuna Garaicochea.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Altuna Garaicochea, hijo de Juan José y Josefa, natural de San Sebastián, vecindado en dicha capital, provincia de Guipúzcoa, de edad veinticuatro años, de oficio sirviente, su estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de San Sebastián, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Dada en Santoña a 17 de Noviembre de 1908.—Francisco de Egaña. JG—886

TARRASA

D. José López Rosas, primer Teniente de la Caja de recluta de Tarrasa, núm. 65, y Juez instructor nombrado para evacuar el expediente del supuesto prófugo Daniel Vilarnau Vila por el cupo de Esparraguera (Barcelona), con el número 22 del sorteo del reemplazo de 1904

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Daniel Vilarnau Vila, paisano, natural de Esparraguera (Barcelona), hijo de Joaquín y Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna. tenía la estatura cuando se talló en esta Caja de recluta la de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Pedro, y en dicha Caja de recluta, para notificarle la providencia que tengo acordada en fecha de hoy; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado prófugo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Daniel Vilarnau Vila, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades correspondientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarrasa a 16 de Noviembre de 1908.—José López Rosas. JG—869

VALLADOLID

D. Agustín Palomero y Cortés, Capitán Ayudante del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente de primera deserción instruido contra el artillero segundo de este Cuerpo Manuel Suárez Custó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Tecla, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, de oficio aserrador, de veinticuatro años de edad, soltero, tiene de talla un metro 680 milímetros, fué afiliado por el Ayuntamiento de Avilés como quinto para el reemplazo de 1904, é ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1904, é ingresó en este regimiento el día 1.º de Marzo de 1907, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta expresada me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del artillero segundo Manuel Suárez Custó, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Valladolid a 18 de Noviembre de 1908.—Agustín Palomero. JG—890

VICH

D. Diego Navarro Baijes, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye al soldado del mismo batallón Vicente Gálvez Ibáñez.

Usando de las facultades que le concede el Código de justicia militar en el art. 386, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Buenaventura Prat Pon, cuyo actual paradero se ignora (por haber desertado el mismo día que consumó la deserción el soldado Vicente Gálvez Ibáñez objeto de este expediente), a fin de que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Vich, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vich a 15 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego Navarro. JG—870

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Florencio García Mariño, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido, contra el recluta del Cuerpo antes dicho Luis Esteban Sánchez por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Esteban Sánchez, natural de Valladolid, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Ematerio y de Aniceta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 661 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, su aire natural, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Esteban Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 12 de Noviembre de 1908. Florencio G. Mariño. JG—852

D. Florencio García Mariño, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del Cuerpo antes dicho Agustín Moya Navarro por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Moya Navarro, natural de Olla, provincia de Teruel, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Barceloneta, hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: de estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, su aire marcial, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agustín Moya Navarro, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 12 de Noviembre de 1908. Florencio G. Mariño. JG—853

VITORIA

D. Valentín Oleaga Tellería, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Torrelavega, destinado a este regimiento, Abundio Pérez Peña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Abundio Pérez Peña, hijo de Pedro y de Romualda, natural de Rebollar, Ayuntamiento de Valderredible, partido judicial de Reinos, provincia de Santander, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 19 de Noviembre de 1908.—Valentín Oleaga. JG—888

D. Jesús Cirugeda Gayoso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de San Sebastián, destinado a este regimiento, Joaquín Soria Bailo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Joaquín Soria Bailo, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Tarber, del mismo Ayuntamiento, provincia de Francia, del reemplazo de 1907, por el cupo de San Sebastián, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 19 de Noviembre de 1908.—Jesús Cirugeda. JG—889

ZARAGOZA

D. Mariano Fita Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado a la concentración ordenada para 1.º de Octubre próximo pasado el soldado del expresado regimiento Lucas Andreu Burillo, natural de Huesa (Teruel), de veinte años de edad, comerciante, soltero, a quien instruyo expediente por la expresada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1908.—Mariano Fita. JG—878

Jurisdicción de Marina.

AGUILAS

D. Alfonso Moreno y Millar, Teniente de navío y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo del naufragio de la balandra *Concepción*.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del procesado Joaquín González García, patrón de cabotaje, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote, color moreno, ignorándose su paradero.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito,

llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido a esta villa y a mi disposición.

Aguilas 17 de Noviembre de 1908.—Alfonso Moreno. JM—894

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Juan Font y López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al marinero de la Armada Cesar Cejalvo Rodríguez, hijo de Santiago y Fernanda, de veintiseis años de edad, estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas pobladas, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares ninguna para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero instruyo al nombrado Cesar Cejalvo Rodríguez por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 17 de Noviembre de 1908.—Font.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Fernández. JM—897

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplazo a Senecio Colón Olmo, hijo de Manuel y de Marciala, de diez y nueve años de edad, soltero, marinero mercante, natural de Puerto Rico, de estatura regular, pelo negro y anillado, cejas negras, color muy moreno, nariz gruesa y achatada, labios gruesos, sin pelo de barba, perteneciente a la raza mestiza y a la clase conocida por mulato cuarterón, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan al mencionado Senecio Colón Olmo en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; en la inteligencia que de no verificarlo le pasará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Senecio Colón Olmo para su conducción y presentación en este Juzgado, de ser habido.

Dada en Barcelona a 23 de Noviembre de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—895

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por el presente edicto se cita a los individuos siguientes: Juan Guixé Armengol, natural de Berga (Barcelona), de veintidós años de edad, soltero, de oficio hornero, que vivió en Barcelona, calle de Estruch, núm. 26, piso cuarto, en Marzo del año anterior; Juan Rodellas Badía, natural de Gironella (Barcelona), de veinte años de edad, soltero, de oficio fondista, que vivió en Barcelona, calle de Estruch, núm. 26, cuarto piso, en Marzo del año anterior, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presenten en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, paseo de Colón, núm. 4, primer piso, con el único objeto de que depongan como testigos en causa que se sigue por estafa contra cuatro individuos.

Al propio tiempo se cita para comparecer en este Juzgado a las personas que pudieran dar razón de los nombrados anteriormente; pues con ello contribuirán a la buena administración de justicia.

Dado en Barcelona a 23 de Noviembre de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo. JM—896

FERROL

D. Francisco Pereira de Lema, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa contra el soldado Antonio Gascón Sanahuja por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicha sumaria y por providencia de esta fecha he acordado la comparecencia en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, del procesado Antonio Gascón Sanahuja, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Pueblas de San Miguel, Ayuntamiento de ídem, partido de Chelva, provincia de Valencia, de veinte años de edad, soltero, oficio jornalero, cuyas demás señas se ignoran, así como también su paradero.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este punto y a mi disposición.

Ferrol 17 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Pereira.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Julio Vázquez. JM—864

HUELVA

D. Luis Barrera y Martínez, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 373 de 1908 que se sigue contra Federico Sánchez de la Campa por supuesto delito de estafa de 25 pesetas al Capitán del vapor *Maliato*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a Manuel Rodríguez Villalobos, apodado Cartucho, hijo de Alonso Rodríguez Canto, difunto, y de Manuela Villalobos Revilla, que vive en San Fernando (Cádiz), en la calle de Misericordia, núm. 43, y cuyas señas personales se desconocen, pudiendo asegurar que fué fogonero de la Armada, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Comandancia de esta provincia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la mencionada suma-

ria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Huelva 21 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Barreda.—El Secretario, Antonio Varo. JM—899

SADA

D. Francisco Cano Wais, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Sada y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo:

José Pedreira Sanmartín, hijo de Manuel y Benita, de Bergondo, folio 72 de 1907; José María Savin Varela, de José y Rosa, de Paderna, folio 73 de 1907;

Alonso Cubeiro Amor, de Francisco y María, de Bergondo, folio 75 de 1907; Luis Freire, de incógnito y Dolores, de Betanzos, folio 81 de 1907;

Pedro Pérez Crespo, de Manuel y Antonia, de Tiobre (Betanzos), folio 83 de 1907; Jesús Liñares Rocha, de Ambrosio y Francisca, de Morujo (Bergondo), folio 85 de 1907.

Ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presenten en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmediata á sus residencias á fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenidos que de no efectuarlo en el plazo señalado serán declarados prófugos, á tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos inscritos y los pongan, con todas las seguridades debidas, á mi disposición, en este Juzgado de instrucción militar de Marina. Dado en Sada á 18 de Noviembre de 1908.—Francisco Cano. JM—868

VALENCIA

D. Joaquín Zuriaga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de un expediente de prófugo que se instruye al inscrito Fernando Huertas Mena.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del inscrito Fernando Huertas Mena, natural de Ciudad Real, de veinte años de edad, hijo de Avelino y de Dolores, de oficio jornalero, el cual debió pasar al servicio de la Armada, como comprendido en el llamamiento dispuesto por la Superioridad en 8 de Febrero último, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Fernando Huertas Mena á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado prófugo.

Encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo me lo participen y ordenen su detención, y sea conducido, con custodia, á mi disposición, en este punto.

Valencia 19 de Noviembre de 1908.—Joaquín Zuriaga.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—901

VIGO

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Juez instructor de la causa que se instruyó por naufragio de la lancha *Primero de Noviembre*, y ahogamiento de seis tripulantes de la misma, habiendo acordado por providencia de esta fecha la comparecencia ante este Juzgado del individuo Manuel Paz, padre del marinero fallecido en dicha lancha, José Paz Sistierra, con objeto de ser notificado de la superior resolución recaída en dicha causa, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de este puerto; bajo apercibimiento de sufrir, si no lo efectuara, los perjuicios á que haya lugar en derecho; haciéndose constar que la última residencia de dicho individuo era la del puerto del Son (Coruña).

Vigo 17 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—José L. de Coloma.—Por su mandato, Francisco Pardo. JM—871

VIVERO

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Serafín Iglesias y Quelle, natural de Valle, hijo de Antonio y de Antonia, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 19 de Noviembre de 1908.—Ricardo Bruquetas. JM—872

D. Ricardo Bruquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Victoriano Chao y Maceda, natural de Lago; hijo de José y de Manuela, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 19 de Noviembre de 1908.—Ricardo Bruquetas. JM—873

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

Cumpliendo lo preceptuado en las escrituras de emisión de obligaciones de las extinguidas Sociedades de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao y Metaurgia y Construcciones de Vizcaya, se sortearán, en el domicilio social (Ibáñez de Bilbao, L. O.), el día 1.º de Diciembre próxi-

mo, á las diez de la mañana, las 460 obligaciones pertenecientes á la primera, que deben ser amortizadas en el año actual, y las 150 de la segunda que corresponde amortizar en el segundo semestre.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el sorteo próximo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación á los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 24 de Noviembre de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—624

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 20.685, expedido por esta sucursal con fecha 2 de Marzo de 1901 á favor de Doña Carmen Alonso Hormedal, representativo de 20.700 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 24 de Noviembre de 1908.—El Secretario, F. Fernández. X—622

Banco de España. Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 25 666, de pesetas nominales 6.000 en Deuda á por 100 interior, expedido por esta sucursal en 29 de Julio de 1908 á favor de D. Juan Altí y Valdecantos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 23 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanfz. X—627

Sociedad La Vega Azucarera Granadina. Convocatoria.

En cumplimiento de los artículos 23 y 26 de los Estatutos, se convoca á todos los accionistas y tenedores de obligaciones que posean por lo menos diez acciones ó diez obligaciones, bien propias, bien en representación que les confieran poseedores de dicho número, á la junta general ordinaria que se celebrará en el local de Escuela Normal, Cárcel Alta, número 1, el día 6 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para examinar, discutir y aprobar, ó reparar el balance anual, las cuentas, Memorias y actos de la Administración durante el ejercicio precedente.

Asimismo, y para dicho día 6 de Diciembre, á solicitud de la Gerencia, se convoca á dichos señores accionistas y obligacionistas á la junta general extraordinaria que en el mismo día, y á la terminación de la junta ordinaria, se celebrará para tratar de los particulares siguientes:

1.º Modificación del art. 23 de los Estatutos, en cuanto á la convocatoria de las juntas generales por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID.

2.º Contratación con la Sociedad general Azucarera de España y las Sociedades Azucareras de la Vega de Granada, acerca de la producción anual de azúcar de remolacha, renta de la producción y demás condiciones inherentes al contrato.

3.º Suspensión del párrafo 1.º del art. 6.º de los Estatutos, en cuanto á la aportación de remolacha durante el tiempo de vida del contrato antes indicado, y adaptación de dicho párrafo 1.º de la condición letra A del citado art. 6.º á los términos del referido contrato, en cuanto á las liquidaciones provisionales de la remolacha ingresada.

Para tomar parte y emitir su voto los señores accionistas y tenedores de obligaciones deberán acreditar su derecho ante la Gerencia, con presentación de los títulos ó resguardos respectivos, desde la convocatoria hasta la una del día 5 de Diciembre próximo.

Granada 18 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Felipe Alva. X—628

La Unión Resinera Española. Sociedad anónima.

BENEFICIOS

	Pérdidas.	Ganancias.
Total de beneficios realizados.		1.511.439'17
Satisfecho con beneficios ya cargados en pérdidas y ganancias:		
Intereses de 24.000 obligaciones correspondientes al cupón número 2, vencimiento de 1.º de Julio de 1907.....	300.000	
Intereses de 23.634 obligaciones correspondientes al cupón número 3, vencimiento de 1.º de Enero de 1908.....	295.398'86	
Amortización de 379 obligaciones.....	189.500	
Impuestos sobre dividendos y de negociación.....	71.555'62	
		856.454'48
BENEFICIO LÍQUIDO....		654.984'69
Dividendo á las acciones, 10 pesetas á 79.327 acciones en circulación.....		793.270
PÉRDIDA.....		138.285'31

Su situación en 30 de Junio de 1908.

	Pesetas.	Pesetas.	
ACTIVO			
Inmueble y mobiliario:			
Sueldo y arbolado.....	14.754.974'94		
Arbolado.....	2.922.419'25		
Inmueble.....	1.878.982'33		
Maquinaria y útiles.....	1.309.209		
Material de transporte....	243.949'38		
Ganado.....	219.703'62		
Mobiliario.....	37.808'40		
Talleres.....	7.436		
		21.374.482'93	
Efectivo:			
Bancos y corresponsales..	435.797'11		
Cajas de fábricas y explotaciones.....	208.967'81		
Caja de Madrid.....	12.337'51		
Caja de Bilbao.....	60.078'31		
		717.180'74	
Cartera:			
Acciones en cartera.....	168.250		
(a) Valores de la Deuda del Estado.....	26.269 50		
Efectos á cobrar ó negociar	119.227'66		
		313.747'16	
Cuentas corrientes:			
Cuentas personales, saldo.		408.322'95	
Anticipos:			
De fábricas.....	550.425'95		
Por rentas.....	1.688.184'46		
Por productos.....	235.871'56		
		2.474.481'97	
Fianzas constituidas por garantías:			
Las constituidas, según relación.....		753.956'29	
Materiales y elementos de consumo:			
Para monte.....	1.578.180'55		
Idem envases.....	265.322'61		
Idem sierras.....	32.965'34		
Idem fabricación.....	473.200 35		
Idem obras.....	41.123'57		
Reconstrucción.....	26.648'74		
De repuesto.....	27.754'74		
		2.445.195'90	
La Unión Resinera Española y Compañía:			
Nuestra cuenta de participación.....		637.175'11	
Levita y Compañía:			
Nuestra cuenta de participación.....		279.125	
Productos:			
Resinosos al precio de coste	1.638.172'60		
Maderas.....	1.206.758		
Envases.....	319.496'31		
		3.164.426 91	
Derechos y acciones:			
Adquiridos para la fabricación y explotación....		9.298 233'54	
Ordenaciones:			
Saldo.....		687.791'75	
Campaña nueva 1908/9:			
Gastos por cuenta de la misma.....		991.459'04	
Bancos para pago de cupones:			
Saldo.....		2.050'73	
Pérdidas y ganancias:			
Saldo.....		138.285'31	
		37.685.965'33	
Fianzas en depósito (Nominales).....		687.500	
		38.373.465'33	
PASIVO			
Capital:			
80.000 acciones de 250 pesetas nominales.....		20.000.000	
Obligaciones en circulación:			
23.260 de 500 pesetas nominales.....		11.630.000	
Fondo de reserva:			
Para amortización de fábrica.....	594.882'40		
De previsión.....	637.506'80		
Derechos y acciones.....	736.681'92		
		1.969.021'12	
Remuneraciones:			
Saldo.....		52.090'99	
Banco de España, c/ de crédito:			
Saldo.....		1.792.312'61	
Efectos y adquisiciones á pagar:			
Saldo.....		1.202.729'53	
Accionistas:			
Saldo.....		25.290'50	
Obligacionistas:			
Saldo.....		205.979'64	
Cuentas corrientes:			
Cuentas personales: saldos acreedores.....		808.541'54	
		37.685.965'33	
Depositantes de fianzas (Nominales).....		687.500	
		38.373.465'33	
VALORES DEL ESTADO			
(a) Valor nominal.	Comisión.	Efectivo.	
Pesetas.		Pesetas.	
5 por 100 amortizable.....	24.500	100'49 %	24.620'60
4 perpetuo interior.....	2.160	78'54	1.648'90
TOTALES...	26.600		26.269'50

El Jefe de Contabilidad, Ignacio Rousse.—V.º B.º—Por la Gerencia, el Director administrativo, Clemente Alvira. X—623

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 24, Día 25). Rows include various bonds like 'Banco de España', 'Banco Hipotecario', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS (Máx., Mín.), VIENTO (Dirección, Fuerza), HUMEDAD, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 25 de Noviembre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind, and state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Los Desposorios de la Virgen María con San José.

ESPECTÁCULOS

- REAL.—A las 8.—Menstófele.
ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Carlos IV.
LARA.—A las 9.—Mi cara mitad (doble).—Fregolina y La fuerza bruta (doble).

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.